



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

“CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN EN LOS ESTADOS
EMOCIONALES DE IRA E INTENSO DOLOR PARA LA
DETERMINACIÓN DE LA PENA”

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

ELIANA ELENA GÓMEZ GARCÍA

ASESOR

MG. JORGE PEREZ LOPEZ

LIMA, PERÚ, OCTUBRE DE 2019

DEDICATORIA

A mi madre por darme la vida, por enseñarme todos sus conocimientos y darme su amor incondicional.

A mis hijas por ser mi inspiración cada día y mi fuerza para seguir adelante.

A mi padre por apoyarme e impulsarme a terminar mi carrera.

A Dios por guiar cada paso que tomo en la vida, por su amor infinito y por darme la fuerza para seguir adelante y no decaer en este camino.

AGRADECIMIENTOS

A mis docentes, al Mg. Jorge López, como también al Dr. Hugo Gonzales y el Dr. Percy Madueño, por guiarme en la parte metodológica de la presente investigación.

RESUMEN

Esta investigación tuvo como importancia el estudio de las circunstancias de atenuación en los estados emocionales de ira e intenso dolor para la determinación de la pena, por no ser consideradas de forma específica en nuestra legislación peruana como atenuantes de pena, tal como lo tipifica nuestro ordenamiento jurídico en el Artículo 46 inciso 1 sección C: “El obrar en estado de emoción o de temor excusables. Es así, que se ha desarrollado la investigación a una población de 60 personas de las cuales solo se ha teniendo en cuenta como muestra el 50% que viene hacer 30 personas entre abogados especialistas en Derecho Penal, psicólogos y personas comunes que podrían cometer algún acto delictuoso a causa de los estados emocionales de ira e intenso dolor, empleando una muestreo probabilístico aleatorio simple y al cuestionario como instrumento de investigación, siendo una investigación de tipo cuantitativo, analizando el tema a partir de estos resultados, se comenzó a identificar la manera como las emociones repercuten en las respuestas del individuo a raíz de los estímulos que le genera su entorno, pudiendo esto influir en el momento de cometer un delito, asimismo se contó con tres variables, una variable independiente (las circunstancias de atenuación de pena), una variable dependiente (los estados de ira e intenso dolor), y otra variable independiente (determinación de la pena), partiendo de estas variables se realizó un diseño descriptivo correlacional. La información recabada se consolidó con la aplicación de cuestionarios entre abogados y jueces especializados en derecho penal, de los resultados obtenidos durante la investigación, se ha determinado que, para la aplicación de la pena, se tiene que considerar el estado emocional que se encontraba el imputado en el momento que cometió el acto delictivo, a fin de poder determinar la pena correspondiente. Por lo anterior cabe indicar, que, como consecuencia del estudio de estas emociones, observamos la potencialidad que tienen estas para alterar el organismo mental del ser humano.

Palabras clave: Circunstancias de Atenuación, Pensamientos Obsesivos, Daño Irreparable, Peritaje Psicológico, Relación Causal y Determinación de pena.

ABSTRACT

This investigation was important to study the circumstances of attenuation in the emotional states of anger and intense pain for the determination of the penalty, for not being specifically considered in our Peruvian legislation as penalty mitigators, as our legal system typifies in Article 46 subsection 1 section C: "To act in a state of excitement or fear. Thus, the research has been carried out on a population of 60 people, of which only 50% have been taken into account, as 30 people have to do, including lawyers specializing in Criminal Law, psychologists and students of Law and Psychology, and ordinary people who could commit an act criminal because of the emotional states of anger and intense pain, being a quantitative type of investigation, analyzing the subject from these results, began to identify the way emotions affect the responses of the individual following the stimuli generated by his environment, this could influence the moment of committing a crime, there were also three variables, an independent variable (circumstances of attenuation of grief), a dependent variable (states of anger and intense pain) , and another independent variable (penalty determination), based on these variables a descriptive design was made correlational. The information collected was consolidated with the application of questionnaires between lawyers and judges specialized in criminal law, the results obtained during the investigation, it has been determined that for the application of the penalty, the emotional state that the accused was to be considered at the time he committed the criminal act, in order to determine the corresponding penalty. Therefore, it should be noted that as a consequence of the study of these emotions, we observe the potential they have for altering the mental organism of the human being.

Keywords: Attenuation Circumstances, Obsessive Thoughts, Irreparable Damage, Psychological Expertise, Causal Relationship and Penalty Determination.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática.....	2
1.1.1. Problema general	3
1.1.2. Problema específico	3
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	4
1.2.1. Justificación teórica	4
1.2.2. Justificación metodológica	5
1.2.3. Justificación práctica.....	6
1.2.4. Justificación legal.....	7
1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos.....	7
1.3.1. Objetivo general.....	7
1.3.2. Objetivos específicos	8
1.4. Limitaciones de la investigación.....	8
1.4.1. Limitación económica	8
1.4.2. Limitación temporal.....	9
1.4.3. Limitación bibliográfica.....	9
1.4.4. Limitación de ambito	9

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema	12
2.1.1. Internacionales	12
2.1.2. Nacionales	12
2.2. Bases teóricas – científicas de las circunstancias de atenuación.....	16
2.2.1. Teorías de la investigación	16
2.2.2. Origen de la imputación disminuida	21
2.2.3. El proceso de incorporación del término Imputación disminuida o atenuante de pena en América Latina.....	23
2.2.4. Circunstancias de atenuación por estados de emoción en la legislación nacional	25
2.2.5. Bien jurídico protegido	28
2.2.6. Imputación disminuida o atenuación de pena en el derecho comparado ..	29
2.2.7. Operacionalización de variables e indicadores.....	32
2.2.8. Técnicas de Recolección de datos de la investigación	37
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	40
2.4. Jurisprudencia comparada del Tribunal Constitucional de España	44

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma	55
3.2. Enfoque de la investigación.....	55
3.3. Tipo y diseño de investigación.....	55
3.4. Nivel de investigación	56
3.5. Población y muestra en la investigación.....	56
3.6. Hipótesis.....	57
3.6.1. Hipótesis general	57
3.6.2. Hipótesis específicas	58

3.7. Variables – operacionalización.....	58
3.7.1 Variable independiente – Circunstancias de atenuacion	58
3.7.2 Variable dependiente - Los estados emocionales de ira e intenso dolor	59
3.7.3 Variable independiente – Determinacion de la pena	60
3.8. Técnica de recolección de datos de la investigación.....	60

CAPÍTULO IV. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación	63
--------------------------------------	----

CAPÍTULO V DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión.....	88
5.2 Conclusiones.....	90
5.3 Recomendaciones.....	92

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Caso del delito de posesión de armas sin autorización.....	26
Tabla 2	Caso del delito de lesiones graves por arma de fuego.....	27
Tabla 3	Operacionalizacion de variables.....	31
Tabla 4	Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°1	64
Tabla 5	Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°2	65
Tabla 6	Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°3	66
Tabla 7	Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°4	67
Tabla 8	Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°5	68
Tabla 9	Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°6	69
Tabla 10	Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°7.....	70
Tabla 11	Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°8	71
Tabla 12	Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°9	72
Tabla 13	Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°10	73
Tabla 14	Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°11	74
Tabla 15	Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°12	75
Tabla 16	Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°13	75

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°1.....	64
Figura 2	Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°2	65
Figura 3	Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°3	66
Figura 4	Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°4	67
Figura 5	Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°5	68
Figura 6	Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°6	69
Figura 7	Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°7	70
Figura 8	Comparación de respuesta de encuestado pregunta N° 8	71
Figura 9	Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°9	72
Figura 10	Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°10	73
Figura 11	Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°11	74
Figura 12	Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°12	75
Figura 13	Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°13	76

INTRODUCCIÓN

El tema elegido en esta tesis, nace de un vacío legal que genera una problemática que va en aumento en nuestra sociedad, y es como determinar la pena cometida en estados emocionales de ira e intenso dolor, teniendo como circunstancias de atenuación únicamente en caso de estado de emoción, sin especificar qué tipo de emociones, que por la naturaleza de estas debería de estar especificado en nuestro ordenamiento jurídico, para determinar las consecuencias de las mismas, como lo establecen en otros países.

Partiendo de este punto se puede afirmar que la realización de actos delictivos en estados emocionales de ira e intenso dolor, están en aumento, y esto se da a causa de la frustración de la sociedad al no hallar la justicia que esperaban al ser víctimas de un daño irreparable, el cual como causa de esta altera la psique de la persona, generando una situación mentalmente perturbadora, por lo que a pesar del tiempo no supera su trauma o shock emocional, que podrían generar acciones irracionales, por tratar de resarcir su daño causado. Es por eso que basados en estudios de investigación, de las reacciones ante un estímulo tan traumante, y con la finalidad de contribuir en algo con la aplicación de un atenuante para la determinación de la pena, y basándonos en el estado mental y emocional en el que se encontraba el imputado en el momento que cometió el acto criminal, y para que no se le imponga una pena común e injusta, sino más bien utilizar estos estados como una circunstancia de atenuación, es que se hace un estudio a través de una investigación científica, para la determinación de la pena en estos casos.

Así mismo considero que al ser un tema psicológico, la dificultad se presentara en el momento de probar el estado mental de la persona y lo que conlleva a cometer un acto delictivo, basadas en las causas que originaron estos estados emocionales, pues al haber padecido un trauma o shock emocional muy fuerte, es difícil probar las secuelas emocionales físicas o mentales que causarían en las personas a futuro, por lo que considero que para probar el daño emocional que padece la

persona en el momento de la acción cometida, se debe considerar como medio de prueba sumamente indispensable el peritaje psicológico o psiquiátrico, para determinar qué tan dañado emocionalmente se encontraba el imputado en el momento en que cometió el acto delictivo, asimismo la relación causal que tiene el imputado con la víctima, es por ello que se debe hacer una investigación de los antecedentes tanto de la víctima como del imputado.

Otro punto importante es diferenciar este tema con el artículo 109 del Código Penal, referente a los casos de emoción violenta, en este punto se puede indicar que a diferencia de este artículo, las emociones de Ira e Intenso dolor tiene una temporalidad diferente, la emoción violenta se da en un tiempo determinado y la reacción de los estados de ira e intenso dolor en cambio no se puede determinar en qué momento la persona reaccionaria ante algún estímulo, este estímulo dependerá de los factores externos e interno que se le presenten en el momento.

Es así que la presente tesis contiene 5 capítulos descritos de la siguiente forma:

Capítulo I: Planteamiento del problema. Contiene la Realidad problemática, Formulación del problema (general y específicos), seguido de los objetivos de la investigación (general y específicos), también se encuentra la justificación y por ultimo las limitaciones según el tipo del trabajo de investigación.

Capítulo II: Marco teórico. En este capítulo, se encuentran los antecedentes de la investigación internacionales, como nacionales, como también las teorías y definición de los términos básicos, que se relacionan con las circunstancias de atenuación, y como insertar en estas, los estados de ira e intenso dolor para la determinación de la pena.

Capítulo III: Marco metodológico. En este capítulo se desarrolla el tipo y diseño de la investigación, la población y muestra, como también el desarrollo de las técnicas e instrumentos de recolección de datos basados en las hipótesis de la investigación.

Capítulo IV: Análisis e interpretación de los resultados. En este capítulo se consolida la información obtenida de los cuestionarios, que se aplicaron a nuestra población, asimismo se encuentra el resultado y discusión que permitió contrastar las hipótesis generales con las hipótesis específicas, aceptando o rechazando los enunciados propuestos.

Capítulo V: Discusiones, conclusiones, y recomendaciones. En esta parte se señala la presentación de la discusión del tema desarrollado, y se dan las conclusiones a las que se llegó, como también las recomendaciones con la finalidad a fin de hacer un cambio o llenar el vacío de la norma planteada.

Finalmente, se propondrá que se especifique como circunstancias de atenuación de pena punitiva, los estados emocionales de Ira e Intenso dolor, dentro del marco legal, al encontrarse un vacío legal en la aplicación de estos casos, tomando como analogía, el Código Penal colombiano en su artículo 57 referente a la atenuación de pena por estados de ira e intenso dolor, justificándolos solo para aquellos que con anterioridad sufrieron un daño irreparable por parte de la víctima.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

Los estados de ira e intenso dolor, no se encuentran enmarcados en nuestro ordenamiento jurídico como atenuante de pena, solo establece el Código Penal en el Artículo 46 inciso 1 sección C lo siguiente: El obrar en estado de emoción o de temor excusables, como circunstancias de atenuación, generando con esto un vacío legal referente a los estados de emoción, ya que establece de forma generalizada, los estados emocionales, esto a diferencia de otros países que establece de forma específica, como es el caso del Código Penal Colombiano, en su Art. 57, sobre la atenuación de pena en los estados de Ira e Intenso Dolor.

En suma, de lo antes indicado se debe considerar de forma independiente como atenuante de pena, los estados de ira e intenso dolor, partiendo de la base que en el momento en que se cometió el acto delictivo, aún la persona se encontraba perturbada emocionalmente, a causa del trauma o shock emocional a raíz del daño irreparable que habría sufrido con anterioridad, de parte de la que ahora sería la víctima, y en su deseo de resarcir su daño e inmerso aun en un estado de perturbación que le genera un estado neurótico que produce pensamientos intrusivos (obsesivos) de la mente, a causa de su estado emocional de ira e intenso dolor en el que se encuentra, no dejarían ver con claridad, lo correcto de lo incorrecto, pues estaría bloqueado por las emociones que experimenta, la misma que forzarían a cometer un acto criminal, pensando erróneamente que es la única forma de resarcir su daño.

Si bien es cierto la persona es imputable y merece una condena por el acto reprochable, este sujeto de derecho no debería de considerarse un delincuente común, porque no lo es, él cometió el acto inmerso en un estado emocional y mental de perturbación, el misma que volverá a estabilizarse luego de ejecutar lo que su mente perturbada habría ordenado, volviendo esté a un estado más estable luego de la ejecución del acto, por lo que si bien es cierto merece una condena, esta debería de ser atenuada por el estado emocional en que se encontraba.

Asimismo, se tiene que realizar un peritaje psicológico y/o psiquiátrico, para determinar su estado emocional en el momento de la ejecución del acto, como también los antecedentes para determinar los motivos o razones que hicieron que esta persona cometiera un acto antijurídico, y poder determinar si se podría aplicar una circunstancia de atenuación por el estado emocional en el que se encontraba, para la determinación de la pena, por eso es importante incluir dentro del artículo 46 inciso 1 C, los estados de ira e intenso dolor como circunstancias de atenuación.

1.1.1. Problema general

- ¿Es viable incluir dentro de las circunstancias de atenuación Art. 46 del Código Penal peruano, a los estados emocionales de ira e intenso dolor a causa de un daño irreparable, para la determinación de la pena?

1.1.2. Problema específico

- a) ¿Es cierto que el estado emocional de ira e intenso dolor, causa pensamientos obsesivos que te impulsan a cometer un acto delictivo?
- b) ¿Es cierto que un peritaje psicológico o psiquiátrico es importante para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones?
- c) ¿Es cierto que la relación causal debería considerarse como un requisito indispensable para agregar los estados emocionales de ira e intenso dolor a las circunstancias de atenuación Art. 46 del Código Penal peruano, inciso 1 sección C?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

El presente trabajo de investigación pretende establecer como circunstancia de atenuación de forma específica los estados de ira e intenso dolor, por cuanto se podría aplicar este atenuante para resolver los casos similares, tratando de llenar el vacío legal que mantiene nuestro ordenamiento jurídico referente a este tema.

En primer lugar, porque se ha determinado que los estallidos emocionales en algún momento podrían aniquilar la voluntad de una persona, así también se ha observado que muchas veces las emociones de Ira e Intenso Dolor, al ser ocurridas a raíz de un shock emocional muy intenso (un daño irreparable), podrían dejar secuelas posteriores, las mismas que son activadas en cualquier momento por algún factor que podrían causar acciones irracionales o actos delictivos.

Es así que en esta investigación también se lograra hacer una diferenciación entre los estados de ira e intenso dolor con el artículo 109 del C.P peruano (estado de emoción violenta), y establecer sus diferencias tanto de temporalidad, como en el tipo de daño ocasionado, pues se ha determinado que los estados de ira e intenso dolor podrían conllevar al desarrollo de una enfermedad mental sino son tratados por un profesional, a diferencia de la emoción violenta, que ocurre en el momento y no después de un tiempo determinado y las secuelas no son tan graves como en un estado emocional permanente.

1.2.1. Justificación teórica

Para la justificación teórica, nos remitimos por lo expuesto por la Revista Themis 68 Revista de Derecho, realizado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Pontificia Universidad Católica del Perú,

en su publicación sobre Las Circunstancias Atenuantes Genéricas del artículo 46 del Código Penal, en el año 2016, que señala lo siguiente:

El legislador tomara en cuenta el estado psicoafectivo de la persona en el momento del hecho para efectos de formular un menor juicio, se tienen como atenuantes los estados de emoción, a condición de que sean excusables, en otros términos, que jurídica o socialmente no sean merecedores de reproche o rechazo (p. 36).

Si bien, la Revista Themis N° 68, ha señalado de manera clara la finalidad del artículo 46 inciso 1 C, es preciso indicar que cada emoción debe ser considerada en cada caso concreto y apreciando las circunstancias en que actuó el autor, y debe ser excusable, mas no ex culpable, en otras palabras, disculpable en el sentido de atenuarle la pena por encontrarse la persona en un estado emocional inestable, producto de una situación extrema, que motivo su actuar y su reacción.

1.2.2 Justificación metodológica

La justificación se dará con la finalidad de dar un aporte referente a las emociones de Ira e Intenso dolor las cuales deberían estar especificadas dentro de nuestro ordenamiento jurídico como circunstancias de atenuación de pena, por ser emociones que conllevan a ciertas reacciones físicas y mentales de toda persona que haya sufrido un trauma o shock emocional, para ello, desde el punto de vista metodológico, se desarrollara a través del método científico, porque es parte de la observación lo cual es la realidad problemática, seguido por un problema general y específicos, luego están los objetivos, para determinar una hipótesis de ello, hasta llegar a un resultado y las conclusiones y sugerencias de un proceso coherente y sistemático.

La técnica utilizada, ha sido una entrevista realizada a profesionales, expertos tanto en la parte psicológica, como jurídica, estudiantes de las dos ramas a estudiar y un grupo de personas en general, utilizando como instrumento para la recopilación de datos, un cuestionario.

Después de ello se consolida el instrumento, con entrevistas a magistrados especialistas en la materia, a fin de conocer los aspectos referentes a la aplicación y su viabilidad en la inserción de un artículo específico, para la atenuación de pena como causa de los estados de ira e intenso dolor. Todo ello se realizó a través de cuadros y gráficos para su posterior interpretación y discusión.

1.2.3 Justificación práctica

El presente trabajo de investigación, lo que busca es contribuir de alguna manera con la forma de determinar qué tipo de pena debería de ser aplicada para este tipo de casos, los cuales tuvieron origen los estados de Ira e Intenso dolor, en donde la víctima en algún momento fue agresor y provocó un daño irreparable contra el imputado, el cual este por la magnitud del daño no lo habría superado aún; es por ello que basando en estos antecedentes, la determinación de la pena debería de considerarse como atenuante de pena por el estado de emoción en el que se hallase la persona, considerando el daño anterior provocado por la víctima.

Los principales beneficiados de la presente investigación, son los autores de delitos que han sido causados en estado de emoción, en específico las emociones de ira e intenso dolor, para que de forma específica sean juzgados y no de manera general, sin establecer un atenuante de pena, por el estado en que se encontraban en el momento de cometido el acto delictivo.

1.2.4 Justificación legal

Con el presente trabajo se tratará de agregar a nuestro ordenamiento jurídico de forma específica este atenuante de pena, considerando los vacíos legales que existen, tomando como analogía la legislación de diferentes países y así poder aplicarlo en futuros casos.

Finalmente si bien es cierto nuestro ordenamiento jurídico no contempla como atenuante de pena punitiva, los estados de ira e intenso dolor, se tiene conocimiento que en otros países como Colombia si se establece en su ordenamiento jurídico estas emociones como atenuantes de pena punitiva en forma específica, tal como lo establece el artículo 57 del C.P. colombiano: *El que realice la conducta punible en estado de ira o de intenso dolor, causados por comportamiento ajeno grave e injustificado, incurrirá en pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada en la respectiva disposición.* Esto se podría aplicar como analogía en nuestro ordenamiento jurídico para que se tome en cuenta en casos similares que sucedan en nuestro país.

Asimismo, en la presente investigación, se hará un análisis de una jurisprudencia internacional donde se aplica este atenuante de pena por los estados de Ira e Intenso dolor y opiniones de expertos sobre la forma de aplicación de esta norma, aquí en nuestro ordenamiento legal.

1.3 Objetivos de la investigación: general y específicos

Los objetivos señalados en la presente tesis son los siguientes:

1.3.1 Objetivo general

- Determinar las razones por las cuales debería estar incluido dentro de las circunstancias de atenuación Art. 46 del Código Penal peruano, a los estados emocionales de ira e intenso dolor a causa de un daño irreparable, para la determinación de la pena.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Determinar si es cierto que el estado emocional de ira e intenso dolor, causa pensamientos obsesivos que te impulsan a cometer un acto delictivo.
- b) Determinar si es cierto que un peritaje psicológico o psiquiátrico es importante para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones.
- c) Determinar si es cierto que la relación causal debería considerarse como un requisito indispensable para agregar los estados emocionales de ira e intenso dolor a las circunstancias de atenuación Art. 46 del Código Penal peruano, inciso 1 sección C.

1.4 Limitaciones de la investigación

Para las limitaciones de la presente investigación, se ha tomado en cuenta los siguientes aspectos:

1.4.1 Limitación económica

Los gastos de la presente tesis son asumidos por la investigadora enteramente, por tanto, se manejó adecuadamente los medios para lograr culminar el trabajo de investigación.

1.4.2 Limitación temporal

La investigadora aparte de las actividades en su centro laboral, también realiza otro tipo de quehaceres de su vida cotidiana como madre de familia, pero a pesar de ello para lograr la consolidación de la presente investigación y aun sabiendo que es un tema amplio de investigación, en el cual se hace un estudio de dos ramas como son la psicología y el derecho, ha establecido un tiempo determinado para ello, quizás no fue lo suficiente para recolectar toda la información necesaria, pero igual se ajusta a la verdad científica y la información obtenida es relevante.

1.4.3 Limitación bibliográfica

Por ser un tema, el cual no está regulado en nuestro ordenamiento jurídico nacional, fue difícil conseguir material bibliográfico y de investigación referente a este tema, tanto en las bibliotecas como en los centros de estudio, pero en centros de estudios de otros países como Colombia y España se pudo hallar fuentes bibliográficas y de investigación vía web referente a este tema, asimismo como este tema tiene similitud con el delito en estado emoción violenta se trató de buscar similitudes y diferencias entre los dos tipos tanto la emoción violenta como las emociones de ira e intenso dolor como atenuantes de pena, basándonos en las dos ramas de estudio como son el derecho y la psicología.

1.4.4 Limitación de ámbito

Por ser un tema, el cual no está regulado de forma específica en nuestro ordenamiento jurídico los casos conocidos en el Perú son muy escasos, y la forma de considerar la atenuación en la aplicación de la pena es de forma general, la investigadora se vio obligada a tomar legislación comparada tomando casos similares ocurridos en otros países y comparando la aplicación de la pena, teniendo en cuenta los atenuantes de Ira e Intenso dolor de forma específica para la aplicación de la misma, por lo que la investigación se hizo más complicado que un trabajo de investigación en el cual la regulación legal si se encuentra establecida en nuestro ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

En los antecedentes del estudio de investigación, se procedió a seleccionar diferentes, autores tanto nacionales como extranjeros, logrando encontrar, tesis que van de acuerdo al tema y diferentes artículos y trabajos de investigación, a continuación, el detalle de los mismos:

2.1.1. Internacionales

Manrique (2017) en su artículo Emociones y Derecho Penal, publicado en la revista En Letra: Derecho Penal, para la Asociación Civil Centro de Estudios Universitarios de Ciencias Jurídicas y Sociales (CEICJUS) de Argentina, llegó a la siguiente conclusión:

En lo largo del tiempo, las teorías tradicionales sobre las emociones se vinculan con el derecho penal, resaltando dos consecuencias que las emociones intervienen en la atribución de responsabilidad penal, ahora si asumimos una teoría mecanicista, lo importante es la intensidad de la emoción y la pérdida de control que supone para el individuo que actúa bajo su influencia, el problema de ello es que no se puede distinguir entre tipos de emociones y tampoco se puede diferenciar la conducta que escapa completamente del control de una persona de la que actúa bajo una emoción, por otra parte, si asumimos una teoría cognitivo-evaluativa donde es posible distinguir emociones razonables de irrazonables nos comprometemos con cierto perfeccionismo moral (dado que alguien decide cuáles son las emociones que los agentes deben tener) y perdemos la conexión con las emociones como determinantes de ciertas conductas, en segundo lugar, las emociones configuran nuestra manera de ser (e. g., celosos, rencorosos, altruistas, etc.) e intervienen en la determinación de nuestra conducta. Por ello, las emociones son inseparables del carácter de los individuos. ¿De qué modo esta conexión afecta a nuestra concepción de la responsabilidad penal? En ocasiones, evaluamos la conducta bajo estándares de carácter de los individuos, por ejemplo, decidimos aplicar la excusa de miedo insuperable si el sujeto no fue cobarde; no aplicamos la atenuante de emoción violenta si el agente es un iracundo que reacciona frente a ‘provocaciones’ triviales; aplicamos la agravante del homicidio cuando el sujeto manifestó su crueldad, odio, etc, es decir, no alcanza con que un sujeto realice una conducta sino

que también es importante la razón por la cual actúa del modo en que lo hizo, por consiguiente, es importante no cerrar los ojos frente a este fenómeno y tratar de establecer sobre qué rasgos del carácter y sobre qué clase de característica personal se nos puede reprochar penalmente nuestro comportamiento. (pp.15-16).

Harbottle (2016) en su artículo La imputabilidad disminuida: una categoría problemática del derecho penal, publicada para la revista de Estudios de la Justicia, para la Universidad de Chile, llegó a la siguiente conclusión sobre su trabajo de investigación:

En términos generales, puede decirse que ambas escuelas la clásica y la positivista, coinciden en definir la imputabilidad como total capacidad mental (capacidad plena); a la inimputabilidad como total incapacidad mental (ausencia de capacidad) y a la imputabilidad disminuida como capacidad mental incompleta o disminuida. Hay quienes, aseveran que la capacidad mental de las personas tiene grados, por lo que la imputabilidad disminuida debe estar en medio de la imputabilidad y de la inimputabilidad. Se ha hablado de la imposición de una pena de prisión atenuada. El cambio radica en que, a partir de ahora ante una disminución de capacidades, en el dictamen pericial deberá hacerse un análisis más profundo, cuidadoso y detallado que venga a explicar en qué consiste esa disminución. (p. 48).

Molina, Martínez y Guancha (2013) en su artículo El control de la conducta emocional: una visión de responsabilidad en contra de la violencia de género, publicada para la Revista de Estudio Opinión Jurídica, para la Universidad de Medellín de Colombia y llegó a la siguiente conclusión:

En términos generales, se concluyó, que la conducta emocional debe diferenciarse con la enfermedad mental, cuando se trata de evaluar el comportamiento del agresor, el cual reclama la aplicación de atenuante o de exonerante de responsabilidad; los criterios de las administraciones de justicia en Colombia y en América Latina deben entrar a analizar la honorabilidad, el contenido mismo de las emociones que desataron la agresión. Si se supera el concepto pericial, puede el juez entrar a dirimir en justicia la responsabilidad de una conducta emocional inapropiada, igualmente reprochable, que está siempre a la espera de escuchar y justificar las injustas provocaciones que debió cometer la víctima para merecer la agresión. (p. 78).

Duarte (2012) en su tesis La efectividad de la legislación en la valoración como prueba de los estudios psicológicos de los estados de emoción violenta en los actos criminales, sustentada en la Universidad San Carlos de Guatemala, para obtener el título de Abogado y Notario, llegó a la siguiente conclusión en su investigación:

Al no establecer una definición clara y precisa de la conducta humana, específicamente la relacionada al estado de emoción violenta, misma que impide al juez actuar con infabilidad jurídica al momento de tipificar un hecho constitutivo de delito. La persona sindicada de la comisión de un delito en estado de emoción violenta, puede alegar dicho estado como una circunstancia atenuante y por consiguiente el juez podrá aplicar una pena menor, sin embargo, su probación resulta difícil al no evaluarse psicológicamente al sindicado en un tiempo prudencial. (p. 93).

Herrera (2003) en su tesis El estado de emoción violenta, sustentada en la Universidad Autónoma de Nuevo León, para obtener el grado de Maestría, ha llegado a la siguiente conclusión sobre su investigación y establece lo siguiente:

El estado de emoción violenta es una figura ambigua, pues su interpretación se deja al criterio del juzgador, lo que dificulta su aplicación y determinación, ya que la emoción es una reacción subjetiva al ambiente que viene acompañada de cambios orgánicos (fisiológicos y endocrinos) de origen innato, influidos por la experiencia. Es un estado que sobreviene súbita y bruscamente en forma de crisis más o menos violentas, por lo tanto, ser una causal de imputabilidad disminuida o de inimputabilidad, respectivamente. (pp. 91-93).

2.1.2. Nacionales

Prado (2016) en su publicación *Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal*, realizado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Pontificia Universidad Católica del Perú, para la revista *Themis 68 Revista de Derecho* llegó a la conclusión:

Se ha determinado que el legislador toma en cuenta el estado psicoafectivo de la persona en el momento en que ocurrieron el hecho, pues se tienen como atenuantes los estados de emoción, a condición de que sean excusables; para decirlo, en otros términos, que jurídica o socialmente no sean merecedores de reproche o rechazo; asimismo como exige la ley, cada emoción debe ser considerada en cada caso concreto y apreciando las circunstancias en que actuó el autor. Además, referente al autor del delito, la emoción que se produjo debe ser excusable, no ex culpable, sino disculpable en el sentido de atenuarle la pena por encontrarse la persona ofuscada producto de una situación externa que motiva su comportamiento y reacción frente a lo sucedido. (p.36).

Hidalgo (2016) en su tesis *La indeterminación de la inmediatez en el delito de homicidio por emoción violenta en el sistema jurídico en Lambayeque*, realizado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales y una de las conclusiones que llegó en su investigación es la siguiente:

Determino que las circunstancias que provoquen la emoción violenta deben ser inmediatas, anteriores al acto homicida, es decir entre la causa que hizo nacer la emoción violenta y el resultado muerte de la víctima, no debe transcurrir más de una hora ya que después de este el sujeto activo hace caer en la cuenta que tuvo bastante tiempo para salir del estado de conmoción, y, sin embargo, persistió en dar muerte a su víctima, no habrá homicidio por emoción violenta. (p.150).

Carhuapuma (2016) en su tesis *Los efectos de la tentativa como atenuante privilegiada para la determinación de la pena según el Código Penal*

peruano, realizado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para la obtención del título profesional de Abogado llegaron a la siguiente conclusión:

Que la determinación de la pena es un mecanismo jurídico en el cual los magistrados regulan el quantum de la pena al momento de su determinación, en base a los criterios establecidos en los artículos 45, 46 del Código Penal, asimismo la imposición de una pena condenatoria sin motivarla ni fundamentarla idóneamente, genera la vulneración de su derecho al debido proceso, al no considerar las causas que obligaron al accionar de imputado. (p.125).

Rodríguez (2008) en su tesis Manejo de la ira en un grupo de niños de segundo grado de secundaria de un colegio de Lima, realizado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener su título de Licenciada en Psicología, llega a la siguiente conclusión:

Considero que solo cuando se conoce las causas que originaron la ira, se podrá tomar acciones para solucionar aquel conflicto, aunque muchas veces las personas no pueden controlar su ira, pues esta se halla marcada cognitivamente por el significado de daño e injusticia, sobre todo si el hecho fue intencional. (p. 72).

2.2. Bases teóricas – Científicas de las circunstancias de atenuación (Imputabilidad disminuida)

2.2.1. Teorías de la investigación

2.2.1.1. Teorías de la imputabilidad disminuida

Es preciso señalar que, en los inicios del año 1900, se forjaba la idea de incluir dentro del marco legal la figura de Atenuación de Pena, a través de la imputabilidad disminuida, explicación que daré a continuación según las teorías del Derecho Germánico:

1. En primer lugar, La culpabilidad disminuida, expresión preferida por Bernier, utilizada también por el Código penal polaco de 1918 y que, ha pasado a convertirse en dominante de la moderna dogmática jurídico-penal alemana; la cual no admite fragmentación de la imputabilidad, tan solo una disminución de la culpabilidad.
2. En segundo, está la expresión Imputabilidad con culpabilidad disminuida, similar a la anterior, pero que, literalmente, es la más exacta, siendo la preferida de Gretener y Luxemburger.
3. La expresión Capacidad de culpabilidad disminuida, por Oetker, siendo preferida actualmente por Jescheck y Hafter, ambos autores hacen hincapié en el hecho de que se trata, de una disminución de la culpabilidad.
4. La expresión Capacidad delictiva disminuida, propuesto por Finger, el cual, bajo el concepto "capaces de delito disminuidos" no solo a los individuos afectados por perturbaciones patológicas, sino también por cualquier otra condición que pudiera afectar a la imputabilidad. Esta teoría ve en el supuesto, una falta de inteligencia o de voluntad, no una ausencia de la culpabilidad propiamente, sino una falta absoluta de acción en el sentido de comportamiento humano. En la imputabilidad la cuestión versa sobre si el acto volitivo en cuestión era inteligente y libre.
5. La Imputabilidad parcial, de contenido idéntico al termino imputabilidad disminuida. Bromberg, Overhoiser, Weihofen, etc., abogaban por la adopción legal de una demencia parcial, en el marco del Derecho penal anglosajón. No se ha conocido la imputabilidad parcial en Inglaterra hasta la promulgación del "Homicide Act" de 1957.
6. El término Inferioridad mental, propuesto por Fetsenberger, Krohne y utilizado también por Lepmann y Kahl, al cual se le ha objetado el concepto

de imputabilidad disminuida; puesto que, junto a la deficiencia o inferioridad mentales, la imputabilidad disminuida comprende, también, perturbaciones de la conciencia, cuyo origen está ubicado en estados de perturbación patológica de la actividad psíquica o espiritual, por ejemplo, los grados menores de las psicosis del embarazo, del periodo catamenial, de la menstruación, etc.

2.2.1.2. Teorías de la emoción

Las teorías más importantes de la emoción son las siguientes:

1. Teoría evolutiva de la emoción (Charles Darwin)

Afirma que las emociones permitían a los seres humanos sobrevivir y reproducirse. Por lo siguiente, de acuerdo con la teoría evolutiva de la emoción, nuestras emociones existen porque nos sirven para sobrevivir.

Asimismo, las emociones motivan a las personas a responder de forma rápida ante un estímulo del ambiente, lo que aumenta las probabilidades de supervivencia.

2. Teoría de la emoción de James-Lange (los sentimientos son un producto físico).

En la década de 1880 Williams James formuló la primera teoría moderna de la emoción, y casi por la misma época un psicólogo danés Carl Lange, llegó a conclusiones idénticas.

Dicha teoría sugiere que las emociones ocurren como consecuencia de las reacciones fisiológicas, pues los estímulos provocan cambios fisiológicos en el cuerpo y las emociones son el resultado de ellos.

Por ejemplo, si nos acercamos a un atacante, se siente acto seguido la emoción (el miedo), fisiológicamente se acompaña de una alta frecuencia, cambios en el ritmo cardíaco y la tensión arterial y las contracciones de los músculos viscerales y del esqueleto.

3. Teoría de la emoción de Cannon-Bard (los sentimientos son un producto cognoscitivo)

En 1927, la teoría de Cannon-Bard, manifestaron que las emociones y las respuestas corporales ocurren simultáneamente no en sucesión.

Por ejemplo, el corazón se puede acelerar porque practicas deporte, no necesariamente por el miedo. Además, Cannon sugirió que sentimos las emociones al mismo tiempo que las reacciones fisiológicas.

Concretamente, esta teoría sugiere que las emociones ocurren cuando el tálamo envía un mensaje al cerebro en respuesta a un estímulo, lo que provoca una reacción fisiológica. Al mismo tiempo, el cerebro también recibe un mensaje sobre la experiencia emocional. Esto ocurre de forma simultánea.

De acuerdo con Cannon-Bard, cuando estamos cerca a un atacante, los impulsos nerviosos llevan esta información a dos lugares importantes del cerebro: la corteza, el área donde tiene lugar los procesos más sofisticados del pensamiento, le dice que el atacante constituye una amenaza para su seguridad personal, y el darse cuenta de esto, este pensamiento, basta para

producir el miedo. Al mismo tiempo, el tálamo produce diversos cambios fisiológicos inespecíficos, como la reacción de estrés o la reacción de lucha o fuga. Esta reacción la prepara para gastar energía y prevenir un daño potencial. Si más adelante descubre que la persona amenazadora no era un atacante, sino solo alguien que quería preguntarle una dirección ambas áreas se calmarán: la corteza hará desaparecer sus sensaciones de miedo y el tálamo suspenderá la reacción fisiológica.

4. Teoría de Schachter-Singer (las emociones dependen de una doble apreciación cognitiva como evaluamos el suceso y cómo identificamos lo que está pasando en nuestro cuerpo)

Esta teoría forma parte de las teorías cognitivas de la emoción, y sugiere que la activación fisiológica ocurre primero. Después, el individuo debe identificar las razones de esta activación para experimentar la etiqueta de la emoción. Un estímulo provoca una respuesta fisiológica que entonces es interpretada y etiquetada de forma cognitiva, lo que se convierte en la experiencia emocional.

5. Teoría de la evaluación cognitiva (el pensamiento debe ocurrir antes que la experiencia de la emoción)

Richard Lazarus ésta suele recibir el nombre de la teoría de la emoción. Afirma que primero implica un estímulo, seguido de una emoción. Conforme a la teoría cognoscitiva, la situación en la que nos hayamos al momento de ser excitados (el ambiente) nos suministra señales que nos permiten saber qué nombre dar a ese estado.

6. Teoría de las emociones del feedback facial (afirma que las expresiones faciales están conectadas con la experiencia emocional)

Charles Darwin como William James notaron que las respuestas fisiológicas tenían un impacto directo sobre las emociones, más que simplemente ser una consecuencia de la emoción. Según los teóricos, las emociones están relacionadas directamente con los cambios producidos en los músculos faciales.

Por ejemplo, las personas que tienen que forzar su sonrisa en un ambiente social determinado, se lo pasarán mejor que aquellas personas que tengan una expresión facial más neutra.

2.2.2. Origen de la Imputabilidad disminuida

La aparición, en 1874, del libro "Le Crime et la Folie" (El crimen y la locura), de Henry MAUDSLEY; de ahí se derivó la necesidad de introducir en el marco del Derecho Penal, el termino Imputabilidad disminuida.

En la primera mitad del siglo XIX, autores como Kleinschrod y Von Feuerbachse se pronunciaron de manera incipiente en relación con lo que denominaron imputabilidad limitada o aminorada (Yáñez, 1970, p.307-308). Sin embargo, la figura que hoy conocemos como imputabilidad disminuida surge como consecuencia del desarrollo de las ideas de la Escuela Clásica y la Escuela Positiva, específicamente en lo relativo al dilema "libertad-determinismo".

Es hasta finales del siglo XIX que esta figura pasa a regularse en diversas legislaciones y comienza a aplicarse en los procesos judiciales de distintos países del orbe.

De seguido se exponen los antecedentes históricos de la imputabilidad disminuida.

Como se adelantó, en el siglo XIX se dio una pugna entre dos tendencias contrapuestas en torno a la semi-imputabilidad.

Por una parte, resultaba lógico que muchos deterministas se opusieran a que la imputabilidad disminuida llevara consigo una disminución en la cantidad o gravedad de la pena a imponer, por las mismas razones que abominaban de la pena ordinaria como respuesta frente a los delitos cometidos por sujetos imputables, ya que ni una ni otra sanción eran adecuadas para cumplir las finalidades de defensa social asignada al Derecho Penal. Sin embargo, también desde las filas positivistas podía defenderse la mitigación del castigo en algunos casos de semi-imputabilidad, en la medida en que la influencia de determinados motivos sobre el comportamiento del agente pudiera justificar el considerarlo menos peligroso (Martínez, 2005, p. 44).

La polémica sobre la imputabilidad alimentó también el debate acerca del sentido del concepto “libertad”, en razón de que ante las críticas positivistas a la misma como fundamento de la imputación de responsabilidad, los defensores de la escuela clásica se vieron obligados a precisar sus presupuestos de partida y florecieron las disquisiciones en torno a los distintos significados del término “libertad”, así como a la idoneidad de este concepto para ser graduado a la posibilidad o no de hablar de libertad “relativa”, “condicionada” o “disminuida”, etc. (Martínez, 2005, p. 46).

Es hasta finales del siglo XIX donde se incorpora el concepto de imputabilidad disminuida en los distintos códigos penales, siendo pioneros en su reconocimiento expreso el Código Penal alemán de 1871 y el italiano, de 1889 (Urruela, 2004, p.185). A partir de este momento se produce una admisión generalizada de la semi-imputabilidad en los diferentes textos legislativos.

Se afirma que el primer diseño de código penal que integró sistemáticamente penas y medidas de seguridad fue el Anteproyecto de 1893 del Código Penal suizo, obra de Carl Stoops, el cual preveía respecto de los semi-imputables que hubieran cometido delitos graves el someterlos a tratamientos curativos en establecimientos adecuados antes del cumplimiento de la pena contemplándose que el tiempo transcurrido en el establecimiento debía abonarse después a los efectos del cumplimiento de la pena (Martínez, 2005, p. 49).

Por su parte, en sentencias de los años 1891 y 1899, se admitió la posibilidad de locura o de imbecilidad incompletas (Ferreirós, 2007, p.194).

Los cambios legislativos en modo alguno mermaron el debate doctrinario en torno a la imputabilidad disminuida.

Autores como Edmund Mezger consideraron que la regulación de la imputabilidad parcial debía incluirse en los preceptos de determinación de la pena y no en los generales de la imputabilidad a modo de figura intermedia, quedando en manos del juez la decisión de si este tipo de imputabilidad merece o no la atenuación de la pena (Pavón, 1983, pp.124-125).

Para el año 1906 el instituto de la imputabilidad disminuida pasó a tomar un mayor protagonismo gracias a la obra de Bernard Grasset “Semi-locos y semi-irresponsables” quien, bajo esos nombres, habla de los trastornos psíquicos como la neurosis (Cabello, 1981, p.180).

Frente a la tesis maximalista de algunos médicos que propugnaban en estos casos la absolución por enfermedad mental se fue imponiendo poco a poco, tanto en el estamento médico como en el judicial, la opinión de que lo más adecuado era aplicar una atenuación de la responsabilidad (Martínez, 2005, p.42).

2.2.3. El proceso de incorporación del termino imputación disminuida o atenuante de pena en América Latina

Desde 1877 hasta 1922, la legislación argentina reconocía expresamente a la imputabilidad disminuida dentro de su sistema de imputabilidad.

El termino Imputabilidad disminuida nunca fue usado en el Perú como tal, aquí se introdujo el término Eliminar o Atenuar la Represión, en el Código Penal Peruano de 1924.

El Código Penal Tipo para Latinoamérica fue el resultado de decisiones tomadas en varios congresos celebrados en los años 1965, 1969, 1970 y 1971 en distintos países de Latinoamérica.

El libro primero de este Código Penal Tipo quedo terminado y fue aprobado en la sexta reunión de Sao Paulo, el 14 de abril de 1971, día de las Américas.

Esta normativa reguló la imputabilidad disminuida en el artículo 20 y la inimputabilidad en el numeral 19.

La fórmula empleada para la imputabilidad disminuida es la que el agente no poseía plenamente en el momento de la acción u omisión la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho.

Con respecto a la posibilidad de imponer al sujeto tanto una pena atenuada como una medida de seguridad, Carmona ha indicado que ello puede acarrear consecuencias prácticas indeseables, pues resulta absurdo tanto aplicar primero la pena, con lo cual puede empeorar la situación del enfermo y a continuación la

medida con objeto de conseguir su curación, como aplicar en primer lugar la medida de seguridad y a continuación la pena, ya que si el enfermo se ha curado puede recaer si se le somete a continuación al cumplimiento de la pena (Carmona, 1995, p. 213).

El texto, tiene cinco títulos, 18 capítulos y 112 artículos, pero se recogen en el texto las instituciones principales que están en vigor en los principales y más modernos Códigos penales.

Como se dijo anteriormente, el acto solemne de la firma del Código Penal Tipo para Latinoamérica (Libro Primero) tuvo lugar en Sao Paulo, Brasil, el día 14 de abril (día de las Américas) de 1971. Firmaron los Presidentes de las Comisiones de Trabajos Nacionales que figuran en primer término. También estuvieron presentes los relatores de cada país que figuran en segundo lugar.

2.2.4. Circunstancias de atenuación por estados de emoción en la Legislación nacional

- **Constitución Política del Perú de 1993**

Se advierte tanto como la dignidad humana y esto lo señala de manera expresa en su artículo 2, así como también manifiesta en su inciso 24 que toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personal, por ello cuando una persona comete un delito, también le ampara la ley, y esto se da a través del Debido Proceso lo cual se encuentra regulado en nuestro ordenamiento penal dentro de los principios generales establecidos en nuestro Código Penal peruano en el Título Preliminar Art. V, asimismo también la responsabilidad penal dentro del Art. VII, y la responsabilidad de las sanciones en el Art. VIII. .

- **Código Penal Peruano**

En nuestro ordenamiento penal las Circunstancias de Atenuación se encuentran regulado en el artículo 46° del Código Penal Peruano el Delito, se introdujo mediante Ley N° 30076, que fue publicado en el Diario Oficial el peruano de fecha 19 de agosto del 2013.

En derecho penal, los atenuantes de pena, son circunstancias modificativas de responsabilidad criminal que moderan la pena, ayuda a medir de forma adecuada la pena, dependiendo de las características del tipo penal, pues pueden aparecer otros factores que delimiten la gravedad de la pena.

Algunos Códigos Hispanoamericanos al respecto, hablan de responsabilidad atenuada, es decir, cuando el estado mental del delincuente reduce en alto grado la responsabilidad, pero sin excluirla en su totalidad.

Si bien es cierto en nuestro Código Penal existe un vacío legal al no haber una expresa referencia a la imputabilidad disminuida, esta habla de los eximentes de pena en el Art. 20 y 21, para la aplicación de una atenuación de la misma, así como también el artículo 46 de C.P. peruano y sus anexos, que determina las circunstancias de agravación y atenuación de la pena.

En el primer inciso del artículo 46 del Código Penal se incluyen ocho circunstancias atenuantes. Pasaremos ahora a examinar sus características y presupuestos del inciso C que es materia de estudio en esta Tesis.

- **Ley 30076 - Circunstancias de atenuación**

Artículo 46°. - Circunstancias de atenuación y agravación

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:
 - a. La carencia de antecedentes penales;
 - b. El obrar por móviles nobles o altruistas;
 - c. El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
 - d. La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
 - e. Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
 - f. Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
 - g. Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
 - h. La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

Casos en estados de Ira e Intenso Dolor fueron el motivo de acto delictivo.

Tabla 1

Caso del delito de posesión de armas sin autorización

CASOS 1			
LUGAR	AGRESOR	FECHA	HECHOS
Villa El Salvador - Lima	Eliobaldo Berrú	19/04/2016	Padre del menor Matías Berrú quien fuese violado y asesino en las ruinas de Pachacamac. Salía todas las noches en busca de los asesinos de su menor hijo, portando un arma de fuego y fue detenido por la comisaria de Villa El Salvador.

Tabla 2

Caso del delito de Lesiones graves por arma de fuego.

CASO 2

LUGAR	AGRESOR	FECHA	HECHOS
PUEBLO LIBRE – LIMA	Alberto Cárdenas Del Valle	10/06/2012	Un padre que al enterarse que a la edad de 8 años su hijo habría sido violado por su sobrino, esté en un estado de ira e intenso dolor después de casi 30 años del hecho arremetió contra su sobrino, y al salir de su domicilio empuñando una arma de fuego, fue en busca de este y encontrándose a las afueras de su casa, le disparo cuatro veces en el abdomen.

En los cuadros antes descritos se puede verificar, el daño emocional en el que se encontraron los denunciados de dichos delitos, los cuales debería de aplicarse las circunstancias de atenuación por estar en un estado emocional de ira e intenso dolor, tal como se describe en los hechos, estos casos fueron muy sonados y públicos, y fueron extraídos de fuentes periodísticas.

En este sentido, nos advierte sobre estos sucesos, que deberían considerarse para la determinación de la pena, pues casi siempre no se toma en cuenta por el tiempo trascurrido, afectando un derecho fundamental que es la libertad de una persona. Esto nos demuestra que la solución no es solo aplicar una pena, sino que hay que estudiar las razones y antecedentes que motivo a la persona ha realizar el hecho delictivo, y considerar su estado emocional en el momento de determinar la pena punitiva.

2.2.5. Bien jurídico protegido

- **El derecho a la libertad:**

Los centros penitenciarios están llenos de personas que aún no cuentan con sentencia para el delito cometido, asimismo muchas personas están internadas sin un debido proceso, ya sea por demora en la demostración del peritaje pertinente, o porque se determinó la pena de forma general sin tener las pruebas necesarias.

Es el estado quien debe salvaguardar el derecho de la libertad de las personas, a través de la determinación de la pena, utilizando las circunstancias de atenuación en casos necesarios, muchos por falta de un peritaje psicológico o psiquiátrico, son internados con penas de más de 15 años por un crimen en un estado emocional violento, ya sea por ira o intenso dolor, quien fue causado por la víctima en un determinado momento, pero por una prueba que demuestre ello, casi siempre mantienen condenas altas por delito que debió ser atenuado en la determinación de la pena.

2.2.6. Imputación disminuida o Circunstancias de atenuación por estados de emoción en el Derecho comparado.

- **COLOMBIA**

El Código Penal colombiano artículo 57. Ira o intenso dolor, se refiere al delito emocional como la conducta punible en estado de ira o de intenso dolor, que dispone que quien cometa el hecho en estado de ira o de intenso dolor, causado por comportamiento grave e injusto, incurrirá en pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada en la respectiva disposición.

De acuerdo con dicha norma son tres elementos los que integran esta figura: conducta ajena grave e injusta, estado de ira o de intenso dolor y relación causal entre la conducta ajena y la reacción.

A) Comportamiento grave e injusto.

Se refiere a una conducta proveniente de otro, que tiene como objetivo ofender seriamente y sin derecho alguno a otra persona, no siendo indispensable que dicho comportamiento sea delictivo.

La calificación de que si esa conducta es grave e injusta compete al juez, quien lo determinara tomando en consideración el hecho y la personalidad de los intervinientes.

B) Estado de ira o de intenso dolor.

La ira es una emoción-choque que tiende a eliminar violentamente el obstáculo desagradable o la causa de la ofensa. Las alteraciones generadas por la ira se convierten en poderosos estímulos a la comisión de hechos delictuosos.

El dolor es, en cambio, de naturaleza depresiva, con manifestaciones de actitudes de tedio y tristeza.

La norma habla de un estado de ira o de intenso dolor, por lo que se ha considerado que el fenómeno puede prolongarse, pues la palabra "estado" sugiere la idea de permanencia.

El ímpetu supone respuesta explosiva a la provocación, mientras el estado de ira se dice admite la presencia de intervalo temporal entre el momento en que la persona es ofendida y aquel en que se verificara la reacción.

El dolor debe de ser intenso, es decir, agudo, profundo, que afecte hondamente la sique del sujeto. Una leve alteración anímica depresiva no sería suficiente para amparar bajo esta causal a quien lesione a tales circunstancias a su provocador.

C) Relación causal.

Entre la conducta ajena injusta y grave y la reacción a impulsos de ira o del dolor debe existir nexos causal, de tal manera que esta sea consecuencia de aquella.

Para que sea válida la atenuante de eximen, es necesario que el agente actué bajo los efectos del estado anímico provocado por la ofensa o daño del tercero.

2.2.7. Operacionalización de variables e indicadores

Tabla 3

Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION NOMINAL	DIMENCIONES	INDICADORES
CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACION EN LOS ESTADOS EMOCIONALES DE IRA E INTENSO DOLOR PARA LA DETERMINACION DE LA PENA	Los estados de ira e intenso dolor se deben considerar de forma independiente como atenuante de pena, partiendo de la base que en el momento en que se cometió el acto delictivo, la persona se encontraba aun en un estado emoción inestable, y a causa de otros factores es que cometió el acto delictivo, y se puede determinar a través de un peritaje psicológico y psiquiátrico.	<p>CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACION</p> <p>LOS ESTADOS DE IRA E INTENSO DOLOR</p> <p>LA DETERMINACION DE LA PENA</p>	<p>- La norma establecida.</p> <p>- Se aplica a cualquier delito.</p> <p>- Responsabilidad penal.</p> <p>- Emoción violenta.</p> <p>- Trauma o shock emocional.</p> <p>- Daño irreparable.</p> <p>- Atenuación de pena.</p> <p>- Peritaje psicológico y/o psiquiátrico.</p> <p>- Relación causal.</p>

Nota: Se define las variantes, para determinar si existe relación entre las dimensiones y los indicadores.

- Variable independiente – Circunstancias de atenuación de pena

Indicadores

- **La norma establecida:** Tenemos a la norma expresa establecida en el Código Penal, en la que establece en su artículo 46° inciso 1 C, sobre las

circunstancias de atenuación por estado de emoción, no especificando en qué tipo de emoción, pero si en los casos de temor excusable, teniendo un vacío en la norma sobre las emociones que podrían estar dentro de ella.

Para iniciar tenemos el Código Penal de 1863 que consideraba como atenuante genérica al agente hubiera cometido el delito “bajo influencia de impresiones tan violentas que produzcan arrebatos u obcecación” (artículo 9, inciso 8). Esto era muy parecido al código Penal Español. Luego encontramos en el Código Penal de 1924, en un párrafo “las emociones que lo hubieran agitado” (artículo 51 inciso 1).

Es así que no ha existido, en nuestra evolución legislativa, una disposición idéntica a la que ahora se analiza, por lo que es necesario recurrir nuevamente a la legislación colombiana para entender su significado y aplicación.

- **Se aplica a cualquier delito:** En este punto se podría decir que los delitos como el homicidio, lesiones u otros, estarían dentro de los que podrían aplicarse una circunstancia de atenuación, a diferencia del artículo 109 del Código Penal que habla sobre homicidio por emoción violenta en el cual habla del delito de homicidio únicamente, en este punto es más amplio el tema de investigación, porque podría darse no solo en el delito de homicidio, sino también en otros delitos realizados o en grado de tentativa.
- **Responsabilidad penal:** Se define la responsabilidad penal como la obligación de reparar la pérdida causada o el daño ocasionado. Se puede definir entonces que la responsabilidad penal es aquella que conlleva a un acto u omisión penado por la ley y realizado por una persona imputable y culpable.

- **Variable dependiente: Los estados de ira e intenso dolor**

Indicadores

- **Emoción violenta:** La emoción violenta se caracteriza por una alteración o conmoción del ánimo, que suele desordenar los comportamientos del individuo disminuyendo la capacidad de reacción naturalmente genuinos o culturalmente adquiridos, por lo cual desemboca en los cambios físicos del momento, que hacen reaccionar al individuo impulsivamente. Dentro de ellas se encuentran las emociones de Ira e Intenso Dolor.
- **Trauma o shock emocional:** Un trauma o shock emocional, puede darse por múltiples motivos siempre y cuando estos sean muy significativos, tanto por una vivencia personal, como de observación o notificación de un suceso, generalmente el estado de shock aparece ante situaciones y acontecimientos traumáticos y aversivos (por ejemplo, la una muerte de un ser querido, una violación, una situación de dolor extremo, etc.).

Es ahí donde aparecen trastornos agudos, que presentarían un conjunto de problemáticas tales como la re-experimentación, la cual, se manifiesta en pensamientos obsesivos persistentes del suceso o hecho, lo cual terminaría en un trastorno emocional y mental, pues estos pensamientos serían cada vez destructivos e intrusivos, en busca de la forma de resarcir el daño que se le causó; también se puede experimentar hiperactivación o síntomas disociativos como la despersonalización. Lo malo de este estado traumático es el tiempo de la sintomatología, que puede durar varios meses incluso años, y si no es tratado, podría terminar en un trastorno mental post traumático.

- **Daño irreparable:** El daño irreparable es una pérdida casi siempre física hablando penalmente, como puede ser: la muerte, la violación o una lesión

que imposibilite continuar con tu vida normalmente, son considerados daños irreparables. Cuando alguien comete un daño irreparable contra una persona esta puede generar emociones violentas como la ira e intenso dolor, que podría ser emociones permanentes, con reacciones muchas veces que salen de la razón.

- Variable independiente – La determinación de la pena

Indicadores

- **Atenuación de pena punitiva:** La reducción o atenuación de pena, establece que dentro de la acción delictuosa hubo factores que determinaron o empujaron a que el agente cometa un acto del cual, si no hubieran estado presente, no se hubieran cometido, o que el agente no haya cometido con anterioridad ningún acto criminal o acepte que cometió el acto y ayude en la investigación realizada y tratar de reparar el daño ocasionado.
- **Peritaje psicológico o psiquiátrico:** El peritaje psicológico es importante para el legislador porque toma en cuenta el estado psicoafectivo de la persona en el momento de realizar el hecho.

Este calificativo debe ser analizado no como una medida matemática, sino como una medida normativa sin desvincularse de criterios biológico-psicológicos y psiquiátricos, siempre partiendo de las vertientes cognoscitiva y volitiva.

Los peritajes psicológicos tienen una estructura implícita a seguir. Dependiendo del motivo de la demanda por la cual se solicita el informe, el perito debe tener en cuenta los antecedentes de la persona implicada, el perito debe detectar la validez del testimonio en donde se tiene que evaluar

la actitud del sujeto, la conciencia, la orientación y el nivel de raciocinio y atención, entre otros.

Seguido a esto, el perito informará en la medida de lo posible a las partes de la demanda y una vez hecho esto, empiezan las sesiones de indagación en donde se harán entrevistas, test psicológicos y otros recursos que pueden ser utilizados al libre albedrío del psicólogo, según sea el caso. Una vez recopilada la información, se empieza a redactar el informe de una forma clara para que sea entendible para el juez, que incluyen hallazgos en la entrevista y pruebas psicológicas aplicadas, con una descripción detallada de los aspectos relevantes encontrados, finalmente responderá la pregunta motivo del peritaje y las recomendaciones pertinentes. El perito debe estar presente en las audiencias jurídicas en donde rectificará su análisis realizado en el informe.

Para finalizar, se debe tener presente que esta clase de informes puede generar afectaciones motivacionales o morales a los evaluados. También se sugiere que, en el momento de realizar el peritaje psicológico, se deben utilizar instrumentos de medición válidos, pertinentes y confiables para soportar las conclusiones.

- **Relación Causal:** Entre la conducta injusta y grave, y las reacciones a impulsos de ira e intenso dolor debe existir un nexo causal, de tal manera que esta sea consecuencia de la otra.

Para que sea válida la atenuación de la pena, es necesario que la persona actué bajo los efectos emocionales provocados por el daño del tercero.

2.2.8. Técnicas de Recolección de datos de la investigación

La ira e intenso dolor son estados emocionales crónicos, que no tienen una recuperación rápida e incluso estos estados son permanentes y silenciosos, causados por una shock emocional muy fuerte, convirtiéndose en un trastorno emocional, lo cual no se puede considerar como una emoción violenta o trastorno emocional transitorio, y tipificarlo de esa forma en nuestro código penal, sino más bien tipificarlo como una emoción permanente, causada por un daño irreparable, que causa pensamientos obsesivos anormales por la impotencia que siente la persona al no haber resarcido su daño, o al no alcanzar la justicia deseado o al pensar que la justicia no será lo suficiente dura con el causante de su daño.

Esto nos ha demostrado, que en la presente investigación hay una clara falta de implementación de políticas públicas como es la salud mental, y lo poco que hace el estado cuando a una persona le producen un daño irreparable, los tratamiento psicológicos post de un trauma o shock, como es la pérdida de un ser querido o la violación de la misma, es casi inexistente, como también la justicia o penas que brinda el estado a estos agresores, es lo que causa la frustración de muchos, no podemos permitir volvernos en una sociedad decadente que solo vive por instintos y sobrevivencia.

- Factores y diferencias importantes:

Factores según las políticas públicas:

- **Terapias psicológicas o psiquiátricas:** En la actualidad, el estado no realiza el seguimiento necesario a las víctimas de violación o aquellos padres que han perdido a sus hijos de forma traumática, el estado no implementa lugares públicos para realizar de forma gratuita terapias a las víctimas, como se puede comprobar que la persona se encontraba en un estado de ira e

intenso dolor si no existe terapias posteriores al daño que le ocasionaron, como se puede tener un peritaje psicológico de cómo se encuentra una persona en el momento de cometer el acto delictivo si hay muy pocos centros de médicos legista para realizarlos y demoran mucho en el resultado, como se puede curar una persona que tiene un daño emocional, si hay pocos centros de ayuda y no cumplen con lo establecido en la ley, la mayoría cobra por terapia. El estado debe implementar todo eso, porque en la actualidad no hay.

- **La Justicia:** La justicia en el Perú, empezando desde el momento en que nos encontramos en una situación de agravio, por ejemplo: la desaparición, violación, asesinato de un hijo o una hija, la justicia muchas veces no hace mucho para encontrar al agresor y si lo hacen casi siempre la ejecución de las penas, están llenas de beneficios para los agresores, y en poco tiempo ya están libres, haciendo su vida como si nada, esto genera indignación y frustración a la población, tomando muchas veces la justicia por sus propias manos, porque en el estado emocional en que se encuentran, piensa y sienten que es lo mejor que pueden hacer, y para aquellas personas que toman justicia por sus propias manos, la justicia los trata por igual, sin tomar en cuenta el estado emocional en que se encontraban, por ello de lo importante de la aplicación de las circunstancias de atenuación en estos casos específicamente.
- **La legislación peruana:** Si bien es cierto existen las circunstancias de atenuación de pena por estado de emoción, debería de establecer los estados emocionales de ira e intenso dolor dentro de la normativa penal, así podríamos tomarla como referente en estos casos, como la hace la legislación colombiana.
- **Diferencias entre emoción violenta y circunstancias de atenuación por estados emocionales de ira e intenso dolor:**

La ira e intenso dolor están relacionadas a las emociones violentas, sin embargo, un sujeto que obra ilícitamente bajo los efectos de este estado emocional, tiene repercusiones en su responsabilidad penal, por obrar de forma ilícita, en algunos casos se habla de una causal de inimputabilidad, a diferencia de este tema de investigación donde se habla de una circunstancia de atenuación por estados emocionales de ira e intenso dolor, donde hay una relación causal entre la víctima y el imputado, además la emoción violenta, cumple una serie de requisitos para ser determinada como tal, entre ellas esta, que esta se de en un tiempo determinado, únicamente en el momento en que ocurrió el shock o trauma emocional, por lo que el hecho tiene que no ser planeado, ni pensado, a diferencia de los estados emocionales de ira e intenso dolor, que no cuenta con un tiempo determinado sino más bien es originado por algún estímulo que lo active con posterioridad al trauma o shock emocional, desencadenando una situación que podría ser incontrolable sin una consecuencia específica.

La ley emplea la expresión de emoción violenta en algunos casos, sin determinar el tiempo que dura esta emoción violenta, pero se tiene claro, que la ejecución del delito se produce de manera torpe, sin planificación y solo se extiende a instantes poco después del trauma o shock emocional, para la realización o consumación del delito, para considerar que el agente se encontraba mentalmente bloqueado y que no era consciente del acto cometido, para determinar si es causal de inimputabilidad.

De lo antes expuesto se puede determinar que hay diferencias entre la emoción violenta y las circunstancias de atenuación en los estados emocionales de ira e intenso dolor, la última, no tiene un tiempo determinado, puede activarse habiendo pasado meses inclusive años, dependiendo el estímulo y el trauma o shock emocional causado, además el agente no deja de ser imputable penalmente, aquí lo único que se está solicitando, es que

se tome en cuenta el estado emocional y la relación causal en el momento que se cometió el delito, y así poder determinar la pena de acuerdo a ello.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

- **Circunstancias de atenuación:** Las circunstancias de atenuación, establece que dentro de la acción delictuosa hubo factores que determinaron o empujaron a que el agente cometa un acto del cual, si no hubieran estado presente, no se hubieran cometido, o que el agente no haya cometido con anterioridad ningún acto criminal o acepte que cometió el acto y ayude en la investigación realizada y tratar de reparar el daño ocasionado.

Algunos Códigos Hispanoamericanos al respecto, manifiestan que se trata de una responsabilidad atenuada, aceptando, en consecuencia, la fórmula de la responsabilidad disminuida o de la semi-responsabilidad.

- **Pensamientos obsesivos:** Los pensamientos obsesivos son pensamientos nocivos repetitivos que rondan en nuestra mente, de forma repetitiva, es decir aparecen una y otra vez, es decir, dando a lugar a un estado de ansiedad.

Los pensamientos obsesivos nos pueden atrapar al encerrarnos en un vínculo vicioso, ya que es adictivo, convirtiéndose en una obsesión, que poco a poco al no poder ejecutar lo que pensamos o queremos, puede aumentar la probabilidad de entrar en un estado depresivo.

Muchas veces el pensamiento obsesivo es utilizado como defensa o deseos de vengarse, cuando es generado por un trauma o shock emocional, a causa de una pérdida muy importante y dolorosa que casi siempre es de forma intempestiva, causado por un agente de forma intencional, es ahí

donde los pensamientos obsesivos se convierten en intrusivos, fuera de control, sin medir magnitud ni valoración de lo malo o lo bueno, haciendo que se ejecución de los mismos, tengan consecuencias muchas veces fatales.

Basados en el manual estadístico y diagnóstico de los trastornos mentales (DSM-IV-TR), el trastorno obsesivo presenta entre sus características, pensamientos, impulsos o imágenes recurrentes persisten día a día y que resultan excesivas o irracionales.

- **Daño irreparable:** En materia penal un daño irreparable es aquel que no se puede enmendar, este puede ser un homicidio consumado, mutilación o desfloración, son alguna de ellas, pues no hay forma de reparar ese daño, ni revertirlo, es por ello que en el momento que un agente comete un daño irreparable puede que la persona nunca vuelva a ser la misma, pues el daño ocasionado no podrá volver a reponerse, ni cambiar la situación de este, solo queda la resignación emocional del daño causado, que casi siempre nunca es aceptado, por lo mismo la víctima al sentirse dañada, trata de resarcir su daño, cometiendo actos que siempre están fuera de la razón, pues al no aceptar su pedida y tener la famosa “resignación”, cometería actos irracionales.
- **Peritaje psicológico:** El peritaje psicológico es importante para el legislador porque toma en cuenta el estado psicoafectivo de la persona en el momento de realizar el hecho.

Los peritajes psicológicos tienen una estructura implícita a seguir. Dependiendo del motivo de la demanda por la cual se solicita el informe, el perito debe tener en cuenta los antecedentes de la persona implicada, el perito debe detectar la validez del testimonio en donde se tiene que evaluar la actitud del sujeto, la conciencia, la orientación y el nivel de raciocinio y atención, entre otros.

Seguido a esto, el perito informará en la medida de lo posible a las partes de la demanda y una vez hecho esto, empiezan las sesiones de indagación en donde se harán entrevistas, test psicológicos y otros recursos que pueden ser utilizados al libre albedrío del psicólogo, según sea el caso. Una vez recopilada la información, se empieza a redactar el informe de una forma clara para que sea entendible para el juez, que incluyen hallazgos en la entrevista y pruebas psicológicas aplicadas, con una descripción detallada de los aspectos relevantes encontrados, finalmente responderá la pregunta motivo del peritaje y las recomendaciones pertinentes. El perito debe estar presente en las audiencias jurídicas en donde rectificará su análisis realizado en el informe.

Para finalizar, se debe tener presente que esta clase de informes puede generar afectaciones motivacionales o morales a los evaluados. También se sugiere que, en el momento de realizar el peritaje psicológico, se deben utilizar instrumentos de medición válidos, pertinentes y confiables para soportar las conclusiones.

La especificación del tipo de emoción es muy importante para determinar el estado psicológico o psiquiátrico que tiene el imputado en el momento de la ejecución del acto delictivo. Para ello es determinante las pericias psicológicas y/o psiquiátricas para determinar el grado de daño emocional o mental en que se encuentra el imputado, y poder determinar la pena tomando en cuenta ese peritaje médico.

- **Relación causal:** Entre la conducta injusta y grave, y las reacciones a impulsos de ira e intenso dolor debe existir un nexo causal, de tal manera que esta sea consecuencia de la otra.

Para que sea válida la atenuación de la pena, es necesario que la persona actué bajo los efectos emocionales provocados por el daño del tercero.

- **Determinación de la pena:** La determinación de la pena está dirigido a definir el modo cualitativo y cuantitativo de sanción que corresponde aplicar al autor o participe de un hecho punible. Es aquí donde el juez determina que pena debe ser impuesta y forma de ejecución según la gravedad del delito y los fundamentos para su agravación o atenuación.

Es necesario advertir de modo previo que la determinación de la pena se debe efectuar de forma individual e independiente para cada una de las personas que han intervenido en el hecho materia de la condena; pues si bien, desde una perspectiva fáctica, puede haber existido una actuación conjunta en el hecho; desde una perspectiva jurídica no siempre la valoración habrá de ser la misma; y si bien en algunas ocasiones puede dos o más personas responder por el mismo tipo penal, por ejemplo, en coautoría; existen circunstancias personales que no resultan comunicables entre todos los intervinientes en el delito.

2.4 Jurisprudencia comparada sobre atenuación de pena en estados emocionales de ira e intenso dolor

Pese a que existen muchas resoluciones del Tribunal Supremo que tratan el tema de la Ira e Intenso Dolor, hemos optado por una sentencia muy reciente que nos muestra en la práctica cómo se determina la existencia de la eximente completa o incompleta, o atenuante en este caso específico, y cómo puede influir su apreciación para determinar la pena a imponer, en definitiva.

El TS en su sentencia, sobre el caso de María del Carmen García, por asesinato del violador de su menor hija en el año 1998.

La sección séptima de la audiencia provincial de Alicante, con sede en Elche, dictó sentencia en primera instancia con fecha 17 de julio de 2009, estableciendo como probados los siguientes hechos que transcribimos literalmente:

- **Antecedentes que originaron el delito:**

El 17 de octubre de 1998, María del Carmen García había enviado a su hija Verónica a comprar una barra pan. La menor que tenía entonces trece años se encontró con su vecino, albañil de profesión, Antonio Cosme de 62 años este se acercó a la joven cuando ésta se encontraba en las proximidades de una fábrica de Benejúzar y la agarró de la camiseta poniéndole una navaja en el cuello, llevándola a unos pinos próximos. Allí, la arrojó al suelo, le quitó los pantalones y las bragas subiéndose encima de ella, al tiempo que le tapaba la boca con la mano y le sujetaba las piernas con los pies. Mientras le tocaba todo el cuerpo, le introdujo el pene en la vagina de forma parcial, sin producir la rotura del himen llegando a eyacular. Tras hacerla prometer que no diría nada de lo ocurrido, la dejó marchar.

El juicio por la violación llegó dos años después. La audiencia provincial impuso a Antonio Cosme una pena de nueve años de prisión por la agresión sexual en una sentencia de diciembre de 2000. Las pruebas forenses fueron determinantes ya que se recogieron muestras de semen en la vagina y en la ropa de la niña.

Hay que recalcar que la procesada Marí José empezó a ser tratada desde 1998 en la Unidad de Salud Mental de Orihuela de un cuadro de

trastorno *mixto con síntomas ansiosos-depresivos, obsesivos y pensamientos delirantes englobados dentro de la emoción causada por este hecho.*

- **Hechos probados:**

"El día 13 de junio de 2005, sobre las 10.30 horas aproximadamente, cuando la procesada Marí Jose, mayor de edad y sin antecedentes penales, se encontraba esperando el autobús sentada en un banco de la parada que hay junto a la gasolinera sita en la Avda. Juan Carlos I de la localidad de Benejúzar (Alicante) y próxima a su domicilio, escuchó una voz que le decía *"buenos días señora ¿qué tal su hija?"*, y al levantar la cabeza y ver que era Santos, conocido como "Rata", que se encontraba de permiso carcelario del Centro Penitenciario Alicante II- Villena-, donde estaba cumpliendo una condena de nueve años de prisión por la violación de su hija Pilar , a la edad de 13 años, a lo que ella respondió: *"maldito, maldito, eres tú"*, y al alejándose del lugar en dirección al Bar Mary, donde la procesada vio que ingreso, unida a la visión y acercamiento a ella de Santos, al que creía en la cárcel, y sobre el que pensaba no se había hecho justicia, y unido también al hecho de encontrarlo en las proximidades de su domicilio, provocó en ella tal estado emocional -explosión mental que disminuyó sus facultades volitivas- que le llevó a que sobre las 11:00 horas aproximadamente se dirigiera a la citada gasolinera y pidiera al empleado, Jon, una botella, pues su idea era buscar una donde fuese para llenarla de gasolina, y al decirle aquél que no tenía ninguna, Marí Jose se marchó para su casa con la intención de encontrar alguna, regresando a los cinco minutos a dicho establecimiento, portando una botella de plástico de 1,5 litros, solicitándole a dicho empleado que se la llenara de gasolina.

Ya con la botella debajo del brazo llena de combustible y envuelta en un papel periódico/plástico, se dirigió al citado Bar Mary, donde aún seguía

Santos. Al verla entrar el dueño del Bar, Cayetano, se puso delante de ella y le dijo "¿a dónde vas?", contestándole la acusada "aparta Cayetano, que no pasa nada sólo quiero hablar con él", y tras darle por detrás una palmada en el hombro, le inquirió "¿te acuerdas de mí?", contestándole aquél "con usted no tengo nada que hablar", y diciéndole Marí Jose, "pues para que no me olvides *"abriendo acto seguido la botella y comenzando a rociarlo con la gasolina por encima de la cabeza, dándole un empujón, lo que hizo retroceder a la acusada, que continuaba echándole gasolina por todo el cuerpo, hasta que se le cayó la botella, prendiendo fuego con una cerilla - caja pequeña escondida en la mano-, que arrojó al suelo y produjo la combustión, comenzando Santos a arder como una antorcha de pies a cabeza.* A continuación, Cayetano, el dueño del bar, junto al cliente Gines, procedieron a apagar el fuego con el extintor allí existente.

Santos, sufrió quemaduras de tercer grado en el 60% de la superficie corporal, localizadas preferentemente en el lado izquierdo del cuerpo, afectando a cara, cuello, tórax, abdomen y miembros, que le provocó un *shock séptico, falleciendo a las 21:30 horas del día 23 de junio de 2005 por parada cardiorrespiratoria*, en el Hospital La Fé de Valencia.

La acusada, al producirse el incendio, salió corriendo del establecimiento, siendo detenida en la noche del día de autos en las inmediaciones del puerto de Alicante, en estado desorientado, no siendo posible recibirle declaración en las dependencias de la Guardia Civil, al no ser receptiva a las explicaciones que le daba la fuerza actuante, dada la ansiedad generalizada que presentaba - folio 28 y 29".

Hasta aquí, los hechos que se declaran acreditados en la causa.

La historia recoge, tal y como ya anticipamos al inicio del artículo, un tríptico que contempla, por un lado, la dramática situación de pasado, en la

cual una menor de 13 años es violada al parecer por un individuo, con toda la carga de sufrimiento que este hecho acarrea para dicha menor y para su madre, la condenada Mari Jose; por otro, está la situación de presente que se produjo el día de los hechos, cuando el violador condenado aborda a la madre de la violada, y con un provocativo descarado se le acerca, y directamente le pregunta por su hija; y por último, está la situación final en la que se produce el resultado lesivo: la madre, cuya psique está tocada de antes, reacciona de manera desproporcionada, y mata al violador. El círculo se cierra. La tragedia en tres actos -planteamiento, nudo y desenlace- toca a su fin.

- **El fallo de la audiencia**

A la vista de los hechos que se declaran probados, la audiencia dicta una condena para la acusada en los términos siguientes:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada en esta causa como autora responsable de un delito de asesinato con instrumento peligroso, ya definidos, *con la concurrencia de la circunstancia eximente incompleta de trastorno mental transitorio*, a la pena de **ocho años y seis meses de prisión**, por el delito de **asesinato**.

Notifíquese esta sentencia a las partes, conforme a Ley, haciéndoles los recursos que contra la misma pueden interponer, plazo y órgano competente."

Podemos ver que la Audiencia aplica la circunstancia de TMT como eximente incompleta, esto es, como circunstancia que no exime plenamente de responsabilidad criminal, pero tiene no obstante claros efectos a la hora de la determinación de la pena a imponer. Lógicamente, la estimación de la eximente completa hubiera eximido -y pido expreso permiso para la doble

redundancia- de pena a la condenada, pero con la incompleta, no se llega a ese efecto.

- **El recurso de casación**

En plazo legal, se preparó el recurso por la representación de la condenada alegando infracción de preceptos constitucionales, quebrantamiento de forma e infracción de ley. Se alegaron varios motivos - nada más y nada menos que doce-, aunque para lo que realmente nos interesa nos vamos a centrar en el único que se estima parcialmente, el numerado como undécimo. Los demás motivos fueron desestimados.

En el motivo undécimo, se invocó error en la apreciación de la prueba, basado en documentos que obran en autos que demuestran la equivocación del juzgador sin resultar contradichos por otros elementos probatorios. En síntesis, se solicitaba la apreciación de la eximente completa de TMT, en lugar de la incompleta aplicada, lo cual hubiera llevado a la exención de responsabilidad criminal para la acusada, sin perjuicio de que, en dicho supuesto, casi con certeza, se le hubiera aplicado a la acusada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes del Código Penal, medidas de seguridad tales como el internamiento en un centro médico especializado.

La parte recurrente apoyó su tesis invocando, como se ha dicho, error en la valoración de la prueba, alegando como documentos no tenidos en cuenta los siguientes (el texto entre comillas está sacado de la propia sentencia del TS.

- **Fundamentos para solicitar la atenuación de pena:**

1.- "(...) el atestado policial, en el que consta informe del médico del Centro de Salud en el que se dice "trastorno de ansiedad generalizada";

2.- El informe del médico forense emitido el día 14 de junio de 2005, en el que se dictamina que "...además de presentar importantes lagunas amnésicas y dificultad para mantener el curso de una conversación, sería conveniente su ingreso en la unidad de psiquiatría posponiéndose la declaración para cuando se encuentre estabilizada de su situación actual";

3.- El informe del Doctor D. Juan Luis del Hospital Vega Baja de Orihuela, emitido el 15 de junio de 2005, en el que se dictamina "considerando la inestabilidad emocional de la paciente es oportuno efectuar su ingreso, que no puede realizarse en esta UHP por no disponer de camas libres y recomienda su traslado al Hospital Psiquiátrico Penitenciario";

4.- Los informes emitidos por los doctores D^a Celsa y D^a Nieves, el 20 de abril de 2006, del que designan los siguientes particulares: "A pesar de no poder emitir un juicio exacto sobre el estado mental de la paciente en el momento de la comisión de los hechos, por las declaraciones de la misma ante el Médico Forense y ante la Psiquiatra de la UHP sobre circunstancias en que se produjeron los acontecimientos, se deduce que existió un estímulo exógeno por parte de la víctima, que pudo haber generado un estado emocional de suficiente intensidad en la informada como para disminuir su capacidad de discernimiento y su voluntad y que existió una conexión temporal entre el estímulo y el surgimiento de tal estado emocional. Dicho estado emocional pudo estar generado por el intenso afecto que D^a Marí Jose siente hacia su hija";

5.- El informe emitido el 10 de noviembre de 2005 por los médicos psiquiatras del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante, del que se designan los siguientes particulares: "En conclusión, y salvo error, parece

que Marí Jose padece en la actualidad de un *trastorno de ideas delirantes* (CIE-10 F 22.0), patología mental de difícil tratamiento psiquiátrico ya que éste suele ser refractario a la psicoterapia, así como a los psicofármacos disponibles en la actualidad";

6.- El informe emitido por la Dra. D^a Catalina, el día 17 de octubre de 2006 del que se designan los siguientes particulares: "Tanto psiquiatras como forenses confirmamos su condición de *Enferma Psiquiátrica*. En esa situación y, el relato, un año después, no ofrece la más mínima contradicción; al igual que con la toma de psicofármacos, las riñas a sus hijas y las llamadas al móvil, Marí Jose actuó bajo los efectos de una emoción intensísima (terror por su hija) con un solo objetivo (apartarlo de allí). Pero con las características de un estado crepuscular Psicógeno (Estado Disociativo) que son: "...c) Anulación de la volición por ausencia de reflexión. d) Afectación de funciones frontales; es decir, planificación, memoria de trabajo, interpretación teleológica que están anuladas. e) Ausencia de autocrítica. f) Ausencia de valoración realista del entorno de las funciones mentales."

Y en las **conclusiones**: "... 3º) El cuadro alcanzó su *máxima gravedad* ante una circunstancia que le vino impuesta y que anuló las ya mermadas capacidades mentales de la paciente...". "... 6º) El cuadro padecido por Marí Jose cumple los criterios exigibles para considerarlo *un Trastorno Mental Transitorio*, en el sentido de tener anuladas en ese periodo sus facultades cognoscitivas y volitivas, sin que corresponda con una enfermedad mental crónica y que cursa sin secuelas."

Al analizar el motivo, el TS recalca que la Audiencia, a la hora de dictar su sentencia, toma en cuenta los mismos dictámenes periciales, y alcanza la convicción de que la alteración psíquica que sufrió la procesada mereció correctamente la apreciación de la eximente incompleta, ya que, para la apreciación de la completa, la prueba hubiera debido tener capacidad

demostrativa autónoma, sin necesidad de acudir a conjeturas o argumentaciones ni precisar adición de otras pruebas, para *acreditar una eliminación total de la capacidad de culpabilidad en la acusada, lo que evidentemente no se ha producido.*

Así pues, la principal pretensión del recurso se ve rechazada por el Supremo. No obstante, y para sorpresa segura del recurrente y demás partes, aquí el Alto Tribunal hace una pirueta jurídica y asimila esta voluntad impugnatoria contenida en el motivo del recurso (¿?), con una tacha de la pena a imponer y acto seguido, supliendo hasta cierto punto el propio recurso de casación, entiende que el Tribunal de instancia, al determinar e individualizar la pena, impone la pena inferior en un grado, cuando es mejor criterio del TS rebajar dos grados. Así textualmente se motiva:

"El Tribunal de instancia, en el sexto de los fundamentos jurídicos, analiza la individualización de la pena y al referirse a los delitos de asesinato y lesiones, se señala que la primera cuestión a tratar es la relativa a *si procede la imposición de la pena inferior en uno o dos grados* y se inclina por la pena inferior en un grado considerando, a ese fin, como dato relevante, la gravedad del resultado finalmente producido.

No es ese el criterio que tiene en cuenta el Código Penal en su artículo 68, en el que se dispone que en los casos previstos en la circunstancia primera del artículo 21, los jueces o tribunales impondrán la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley, atendidos el número y la entidad de los requisitos que faltan o concurren, y las circunstancias personales de su autor, sin perjuicio de la aplicación del artículo 66 del presente Código".

Por todo ello, continúa la sentencia,

(...) "Con esta grave afectación de la capacidad de culpabilidad de la acusada, aunque no permitiera sustentar la eximente completa, si debió tenerse en cuenta, a los efectos del artículo 68 del Código Penal, *para imponer la pena inferior en dos grados, que estimamos más proporcionada y ajustada a las circunstancias personales de la acusada*".

- **El fallo del Tribunal Supremo y la segunda sentencia**

El TS declara haber lugar parcialmente al recurso de casación, y casa y anula la sentencia de la audiencia para, acto seguido, dictar otra en la que, sin variar los antecedentes fácticos, contiene el siguiente fallo:

"Manteniendo y ratificando los restantes pronunciamientos de la sentencia anulada, procede imponer a la acusada Marí Jose la pena inferior en dos grados a la señalada por la ley a los delitos de asesinato y de lesiones con utilización de instrumento peligroso, y se sustituye la pena de ocho años y seis meses de prisión por el delito de asesinato por la pena de **cinco años de prisión**, y respecto al delito de lesiones se sustituye la pena de un año de prisión por la de **seis meses de prisión**: y en lo que concierne a la prohibición de acercase y comunicar con las víctimas, lo será por un tiempo de **doce años**, en lugar de los quince años señalados en la sentencia de instancia."

CAPÍTULO III
MARCO MÉTODOLÓGICO

3. Marco metodológico

3.1. Paradigma

- **Cuantitativo:** Se relaciona directamente a la investigación social, para lograr su objetivo, se apoya en técnicas estadísticas, como el uso de encuestas o cuestionarios, para luego hace el análisis de los datos obtenidos.
- **Positivista:** Porque contribuye a enriquecer el conocimiento sobre un área determinada, explicando un problema social que se adecua a la realidad, aquí el tesista investiga para encontrar respuesta sobre si la introducción de los estados emocionales de Ira e intenso dolor, son necesarios para incluirlos dentro de las circunstancias de atenuación para la determinación de la pena.

3.2. Enfoque de la investigación

Como enfoque de la investigación podemos decir que es un proceso riguroso, cuidadoso, controlado y sistematizado, en el que se busca resolver problemas. Partiendo de ello la presente investigación se determinó que tiene un enfoque cuantitativo, porque utiliza la recolección de datos para probar las hipótesis con base en la medición numérica como también del análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar las teorías establecidas. (Hernández, 2014, p.4).

3.3. Tipo y diseño de investigación

3.3.1. Tipo de investigación

- **El tipo es básico o puro:** Conocida como Sustantiva, tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa. Consiste en la descripción o explicación de un hecho o realidad para el mejoramiento del conocimiento científico.

3.3.2. Diseño de la investigación

- **Descriptivo correlacional:** Implica observar y describir el comportamiento, además describe variables y las relaciones que se dan entre ellas (Souza, Driessnack y Mendes, 2007, p. 4), luego hacer un cuadro comparativo referente a los grados y reacciones que generan las emociones en determinados momentos, paralelamente estudiaremos las variables del tema de investigación, con la finalidad de establecer diferencias o semejanzas y cómo podemos incluirlas dentro de las circunstancias de atenuación de pena.

3.4. Nivel de investigación

- **Descriptivo - Correlacional:** Identifica sus características, para emitir el objeto a estudiar, aquí el tesista recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, expone y resume la información de manera cuidadosa, y luego se analiza minuciosamente los resultados, a fin de contribuya con el conocimiento, al ser una investigación social tiene como objetivo medir el grado de relación entre variables, es por ello que describimos las emociones y sus repercusiones, para saber si pueden ser incluidas dentro de las circunstancias de atenuación.

3.5. Población y muestra en la investigación

Se constituye como población al acumulado de todos los campos que conciertan con establecidas especificaciones de la cual es estudiada y se generaliza los resultados.

En la presente investigación, la población está constituida por abogados especialistas en Derecho Penal, psicólogos y personas comunes que podrían cometer actos en estado de ira e intenso dolor.

El tipo de muestreo utilizado es el no probabilístico ya que no es al azar si no por algún criterio determinado, en este caso por las dos emociones, la ira e intenso dolor, en estos casos la muestra puede ser de cualquiera de estos dos tipos de emociones, pues el grado de ambas puede dar un resultado igual o parecido según los hechos ocasionados.

Como muestra sólo se consideraron a 10 abogados(as), expertos en el tema, o que determinan la pena a imponer, 10 psicólogos (as) y 10 personas comunes que podrían cometer actos en estado de ira e intenso dolor y podrían ser afectadas en el momento de la aplicación de pena.

- **Unidad de análisis:** Son los casos en los cuales están inmersa las emociones.

3.6. Hipótesis

3.6.1. Hipótesis general

Debería estar incluido dentro de las circunstancias de atenuación Art. 46 del Código Penal peruano, a los estados emocionales de ira e intenso dolor a causa de un daño irreparable.

3.6.2. Hipótesis específicas

H1: Posiblemente el estado emocional de Ira e Intenso Dolor, causa pensamientos obsesivos que te impulsan a cometer un acto delictivo.

Ho: Posiblemente el estado emocional de Ira e Intenso Dolor, no causa pensamientos obsesivos que te impulsan a cometer un acto delictivo.

H2: Posiblemente un peritaje psicológico o psiquiátrico es importante para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones.

Ho: Posiblemente un peritaje psicológico o psiquiátrico no es importante para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones.

H3: Posiblemente la relación causal debería considerarse como un requisito indispensable para agregar los estados emocionales de ira e intenso dolor a las circunstancias de atenuación Art. 46 del Código Penal peruano, inciso 1 sección C.

Ho: Posiblemente la relación causal no debería considerarse como un requisito indispensable para agregar los estados emocionales de ira e intenso dolor a las circunstancias de atenuación Art. 46 del Código Penal peruano, inciso 1 sección C.

3.7. Variables – operacionalización

3.7.1 Variable independiente – Las circunstancias de atenuación

Las circunstancias de atenuación, establece que dentro de la acción delictuosa hubo factores que determinaron o empujaron a que el agente cometa un acto del cual, si no hubieran estado presente, no se hubieran cometido, o que el agente no haya cometido con anterioridad ningún acto criminal o acepte que cometió el acto y ayude en la investigación realizada y tratar de reparar el daño ocasionado.

algunos códigos hispanoamericanos al respecto, manifiestan que se trata de una responsabilidad atenuada, aceptando, en consecuencia, la fórmula de la responsabilidad disminuida o de la semi-responsabilidad.

3.7.2 Variable dependiente: Los estados de ira e intenso dolor

Los estados de ira e intenso dolor, son casi siempre a causa de un hecho traumático, doloroso o frustrante, que generara en el transcurso del tiempo un trastorno emocional, este trastorno emocional se gesta a partir de la invasión de pensamientos obsesivos en contra de su agresor o quien fuera el causante del trauma o shock ocasionado, esto tendría como consecuencia el actuar delictivo de la persona, casi siempre estos pensamientos son invasivos y crean en la mente de la persona formas de resarcir el daño que le ocasionaron, influyendo mucho en el comportamiento del hombre, haciendo perder muchas veces el control de sus actos, estos estados emocionales tienden a generar pensamientos de venganza a causa del daño que le ocasionaron, esto se da por la frustración que siente la persona al no hallar justicia por lo que le paso, ese dolor y esa ira se convierte en deseos de venganza y comienza a idear de qué manera puede resarcir ese daño que le causaron, en su mente genera escenas, formas, momentos, etc, entra

en un estado de ansiedad y hasta que no llegue a ejecutar eso que tiene planeado en la mente no podrá vivir en paz, vivirá atormentado hasta el momento que ejecute lo planeado, y más aún si esa persona nunca ha tenido una terapia psiquiátrica para poder superar la pérdida o el daño que tuvo, demostrando con ello que la persona en el momento de cometer el acto delictivo no se encontraba ni mental ni emocionalmente estable, pues muchos de estos pensamientos no pueden ser controlados.

3.7.3 Variable independiente – La determinación de la pena

La determinación de la pena está dirigido a definir el modo cualitativo y cuantitativo de sanción que corresponde aplicar al autor o participe de un hecho punible. Es aquí donde el juez determina que pena debe ser impuesta y forma de ejecución según la gravedad del delito y los fundamentos para su agravación o atenuación.

Es necesario advertir de modo previo que la determinación de la pena se debe efectuar de forma individual e independiente para cada una de las personas que han intervenido en el hecho materia de la condena; pues si bien, desde una perspectiva fáctica, puede haber existido una actuación conjunta en el hecho; desde una perspectiva jurídica no siempre la valoración habrá de ser la misma; y si bien en algunas ocasiones puede dos o más personas responder por el mismo tipo penal, por ejemplo, en coautoría; existen circunstancias personales que no resultan comunicables entre todos los intervinientes en el delito.

3.8. Técnica de recolección de datos de la investigación

El método empleado en esta investigación de enfoque cuantitativo, es el deductivo, es decir que va de lo general a lo particular, a su vez se utilizara para la recolección de datos, un cuestionario, y este será aplicado a profesionales de Derecho, Psicología y personas comunes que podrían cometer actos en estado emocional de ira e intenso dolor.

- **Técnicas de recolección:**

La recolección de datos es de manera deductiva, a través de un cuestionario, utilizando también las variables, definiciones, teorías, y antecedentes sobre las tipificaciones de la norma, y como es que se llegó a implementar el Art. 46 inciso 1 sección C del Código Penal peruano, y la necesidad de incluir las emociones de ira e intenso dolor dentro de estas circunstancias para evitar un vacío legal.

- **Descripción de las técnicas:**

Si bien es cierto se ha señalado que es un enfoque cuantitativo en donde se ha utilizado un cuestionario a fin de mostrar nuestra evaluación, de indicar que se realizó a una población de 60 personas, de las cuales como muestra se tomó y un 50% de nuestra población total.

- **Análisis estadístico e interpretación de datos**

Aprobado el instrumento de recolección de datos se procederá a la aplicación de la muestra designada, siendo exacto para los profesionales de Derecho, Psicología y personas comunes que podrían cometer algún delito en estado emocional de ira e intenso dolor. Luego se procesará la información obtenida a fin de dar un porcentaje exacto a nuestras inquietudes de la investigación, que darán respuesta a nuestra investigación.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación

- **Resultados obtenidos en la presente investigación**

El objetivo que tiene esta investigación, es analizar o identificar como se presenta este tipo de casos y como se puede identificar la importancia del estado de ira e intenso dolor, probando las respuestas y verificando su confiabilidad, para poder considerarlo un atenuante de pena punitiva.

Los resultados se procesaron en base a lo que se ha desarrollado, a fin de dar credibilidad, es por ello que hemos recurrido a la base de datos y estadísticas de las respuestas sobre la inclusión de los estados emocionales de ira e intenso dolor dentro del Art. 46 inciso 1 sección C sobre circunstancias de atenuación por estado de emoción, que se aplicó a operadores del Derecho y la Psicología para conocer los aspectos referentes a las formas en que los jueces aplican los atenuantes basándose en criterios psiquiátricos e psicológicos.

De los cuadros estadísticos y cuadros de matriz de análisis de contenido, sobre la inclusión de los estados emocionales de ira e intenso dolor como circunstancias de atenuación, podemos decir que es necesario una especificación sobre las emociones que podrían bloquear el actuar de algunas personas y al ser estas emociones incontrolables, se pudo apreciar del resultado que es considerable incluirlo, contrastándolas con las hipótesis planteadas al inicio de esta investigación, a través del instrumento que fue el cuestionario, probando las respuestas y verificando su confiabilidad, para poder considerarlo un atenuante de pena punitiva. Para tal objetivo se plantearon las siguientes preguntas:

CUESTIONARIO:

1: ¿Cree usted que la población tiene conocimiento si existen circunstancias de atenuación para los delitos que se cometen en estado de emoción?

2: ¿Cree usted que debería incluirse dentro de las circunstancias de atenuación Art. 46 inciso 1 sección C del Código Penal peruano, a los estados emocionales de ira e intenso dolor?

3: ¿Cree usted que hay diferencias entre las circunstancias de atenuación por estados emocionales de ira e intenso dolor, con el Art. 109 del Código Penal peruano sobre homicidio por emoción violenta?

4: ¿Cree usted que, si alguien le causara algún daño irreparable, usted tomaría la justicia por sus manos?

5: ¿Cree usted que los actos que se comete una persona en estado emocional de ira e intenso dolor, no es responsable penalmente?

6: ¿Cree usted que los estados emocionales de ira e intenso dolor son emociones incontrolables y violentas?

7: ¿Cree usted que el estado emocional de ira e intenso dolor, podrían causar pensamientos obsesivos que te impulsarían a cometer un acto delictivo?

8: ¿Cree usted que una persona que ha sufrido algún trauma o shock emocional muy doloroso, si no tiene un tratamiento podría agudizarse su situación emocional?

9: ¿Cree usted que el estado emocional de ira e intenso dolor causado por un daño irreparable es un estado emocional temporal?

10: ¿Cree usted que alguien que realiza un acto delictivo en estado de ira e intenso dolor, debería de tener un atenuante de pena, por el estado emocional en el que se encontraba en el momento que realizó el acto?

11: ¿Cree usted que un peritaje psicológico o psiquiátrico es importante para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones?

12: ¿Cree usted que los magistrados deberían de solicitar de oficio o de parte el perfil psicológico de la persona que van a sentenciar para tener conocimiento de su estado emocional antes de la determinación de la pena?

13: ¿Cree usted que debería ser requisito indispensable la relación causal entre la víctima y el imputado, para la atenuación de pena, en estado emocional de ira e intenso dolor?

Tabla 4

Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°1

N°	Población	Cantidad	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	1	3%
2	Parcialmente de acuerdo	7	23%
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	13%
4	En desacuerdo	13	43%
5	Totalmente en desacuerdo	5	17%
6	TOTAL	30	100%

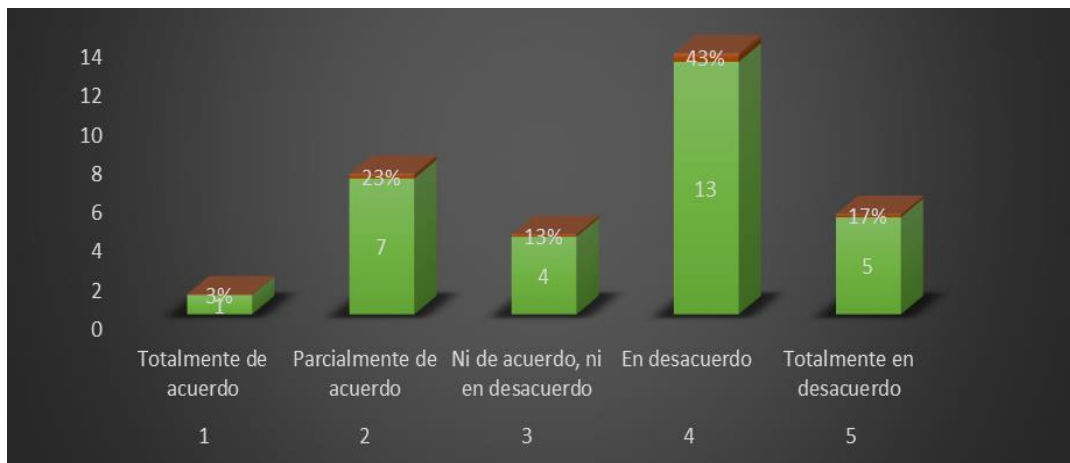


Figura 1. Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°1

Interpretación.- En la figura 1 se puede apreciar que la población encuestada en un porcentaje de 43% está en desacuerdo conocer sobre las circunstancias de atenuación para delitos de emoción, frente aún 23% que está parcialmente de acuerdo y totalmente desacuerdo en 17%, asimismo un 13% ni de acuerdo, ni desacuerdo y por ultimo solo un 3% está totalmente de acuerdo, en este sentido se advierte del gráfico que estamos frente aún alto desconocimiento sobre las circunstancias de atenuación referente a los estados de emoción.

Tabla 5

Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°2

N°	Población	Cantidad	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	3	10%
2	Parcialmente de acuerdo	17	57%
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	10%
4	En desacuerdo	4	13%
5	Totalmente en desacuerdo	3	10%
6	TOTAL	30	100%

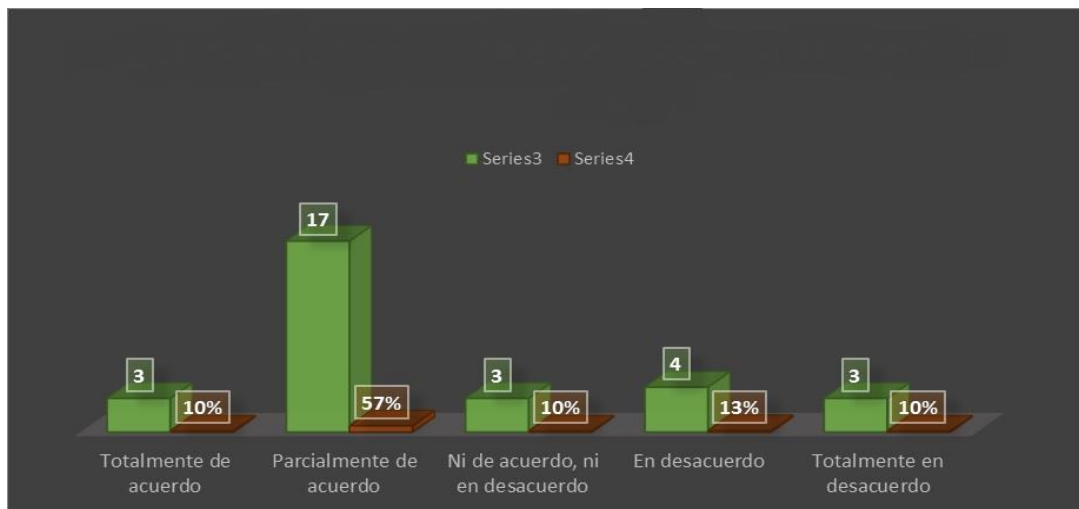


Figura 2. Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°2

Interpretación.- En la figura 2 se puede apreciar que tenemos un población encuestada en un porcentaje de 57% que está parcialmente de acuerdo que se debería incluirse dentro de las circunstancias de atenuación Art. 46 inciso 1 sección C del Código Penal peruano, a los estados emocionales de ira e intenso dolor, frente a un 13% en desacuerdo y totalmente de acuerdo en 10%, en este sentido se advierte del gráfico que si debería de incluirse los estados emocionales de ira e intenso dolor, dentro de las circunstancias de atenuación.

Tabla 6

Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°3

N°	Población	Cantidad	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	3	10%
2	Parcialmente de acuerdo	14	47%
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	13%
4	En desacuerdo	8	27%
5	Totalmente en desacuerdo	1	3%
6	TOTAL	30	100%



Figura 3. Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°3

Interpretación.- En la figura 3 se puede apreciar que tenemos un población encuestada en un porcentaje de 47% que está parcialmente de acuerdo que si hay diferencias entre el Art. 109 del C.P.P sobre homicidio por emoción violenta, con las circunstancias de atenuación por estados de emoción de ira e intenso dolor, frente al 27% que señala estar en desacuerdo con que hallan diferencias entre las dos y un 13% señala que ni está de acuerdo, ni en desacuerdo, frente aún porcentaje del 10% que se encuentra totalmente de acuerdo, y por último tenemos una población en 1% que se encuentra totalmente desacuerdo con que hallan diferencias entre ambas.

Tabla 7

Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°4

N°	Población	Cantidad	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	8	27%
2	Parcialmente de acuerdo	14	47%
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	10%
4	En desacuerdo	4	13%
5	Totalmente en desacuerdo	1	3%
6	TOTAL	30	100%

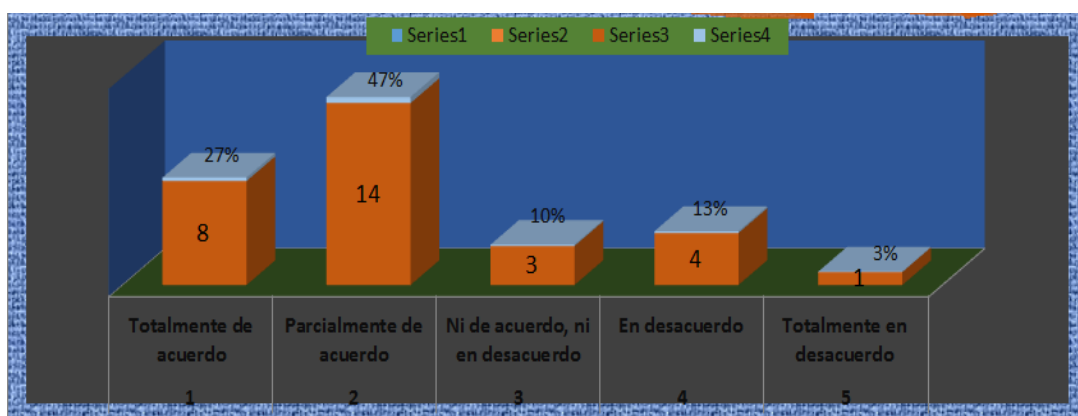


Figura 4. Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°4

Interpretación. - En la figura 4 nos muestra que si alguien causara algún daño irreparable la población tomaría justicia por sus manos, según la encuesta realizada a la población de forma aleatoria tenemos como resuelta que 47% está parcialmente de acuerdo, frente al 27% que está totalmente de acuerdo, seguido de 13% que está en desacuerdo y un 3% ni de acuerdo, ni en desacuerdo y la última población encuestada tenemos un 3% que está totalmente en desacuerdo. Estas respuestas nos indican, que el Estado tiene que trabajar mucho en la salud mental de la sociedad, asimismo que muchos no confían en la justicia del Perú, por ello tomaría la justicia por sus manos.

Tabla 8

Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°5

N°	Población	Cantidad	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	1	3%
2	Parcialmente de acuerdo	7	23%
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	7%
4	En desacuerdo	11	37%
5	Totalmente en desacuerdo	9	30%
6	TOTAL	30	100%



Figura 5. Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°5

Interpretación. - En la figura 5 podemos apreciar que tenemos una población encuestada que señala un 37% en desacuerdo, pues creen que las personas que cometen un acto delictivo en estado de ira e intenso dolor, si es responsable penalmente por el acto que cometió, asimismo un 30% que está en total desacuerdo, frente a una población de 23% que está parcialmente de acuerdo, y un 7% que se encuentra ni de acuerdo, ni en desacuerdo. Como se observa si bien es cierto que es necesario que haya un atenuante de pena para este tipo de casos, eso no exime de responsabilidad al agente que cometió un acto criminal.

Tabla 9

Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°6

N°	Población	Cantidad	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	3	10%
2	Parcialmente de acuerdo	14	47%
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	13%
4	En desacuerdo	8	27%
5	Totalmente en desacuerdo	1	3%
6	TOTAL	30	100%

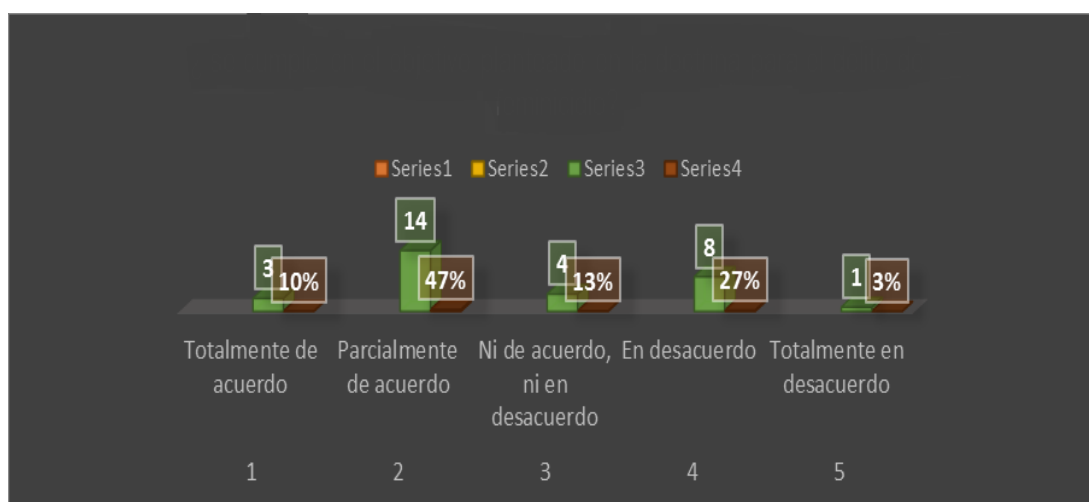


Figura 6. Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°6

Interpretación. - En la figura 6 podemos apreciar que tenemos una población encuestada en un porcentaje de 47% que manifiesta que los estados de ira e intenso dolor al ser emociones muy fuertes tienden a ser incontrolables y violentas, frente al 27% que señala que está en desacuerdo que sea requisito indispensable no contar con antecedentes penales y un 13% señala que ni está de acuerdo, ni en desacuerdo, frente aún porcentaje del 10% que se encuentra totalmente de acuerdo. De esto se puede verificar que la población manifiesta que los estados de ira e intenso dolor, podrían hacer que una persona actuar de determinada manera al estar en un estado emocional violento e incontrolable.

Tabla 10

Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°7

N°	Población	Cantidad	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	17	57%
2	Parcialmente de acuerdo	9	30%
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	7%
4	En desacuerdo	2	7%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
6	TOTAL	30	100%



Figura 7. Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°7

Interpretación.- En la figura 7 podemos observar claramente que con un total de 57%, que los estados emocionales de ira e intenso dolor a causa de un episodio traumático podría generar pensamientos obsesivos con la finalidad de atacar al causante de ese trauma o shock doloroso que experimento, frente al 30% que se encuentra parcialmente de acuerdo, seguido por un 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, y por último tenemos una población en total desacuerdo de 7%, como se advierte el estos estados emocionales podrían causar algunos problemas psicológicos e incluso psiquiátricos.

Tabla 11

Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°8

N°	Población	Cantidad	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	23	77%
2	Parcialmente de acuerdo	7	23%
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
6	TOTAL	30	100%

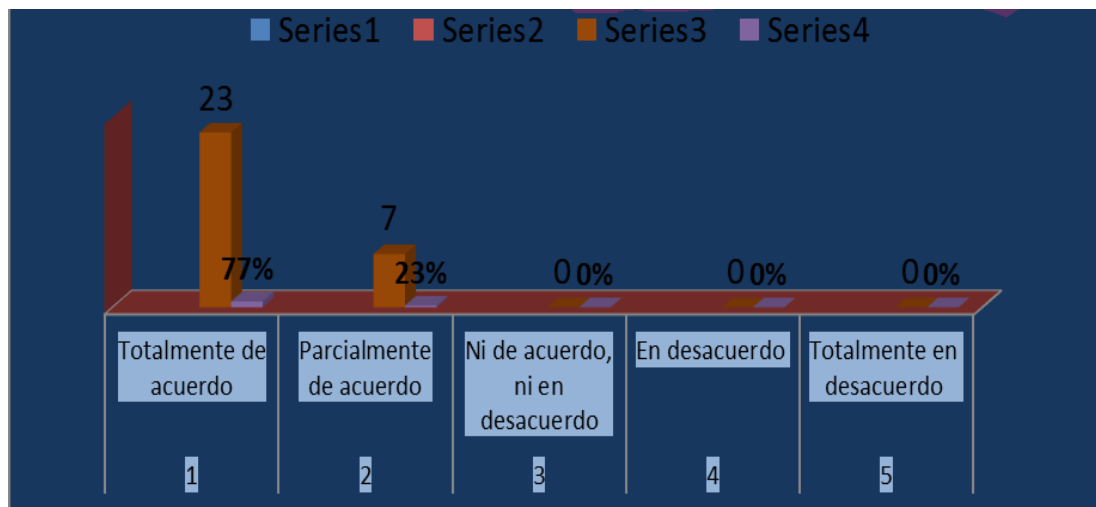


Figura 8. Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°8

Interpretación. - En la figura 8 de la población encuestada tenemos un porcentaje muy alto que manifiesta que las personas que experimentan un trauma o shock emocional tienen una recuperación lenta y lo manifiestan con un 77% que está de acuerdo con esta pregunta, frente a un 23% que también está parcialmente de acuerdo, esto nos demuestra que superar un trauma o shock doloroso es difícil de superar de forma rápida, sino que tiene una recuperación lenta.

Tabla 12
 Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°9

N°	Población	Cantidad	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	1	3%
2	Parcialmente de acuerdo	7	23%
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	13%
4	En desacuerdo	13	43%
5	Totalmente en desacuerdo	5	17%
6	TOTAL	30	100%

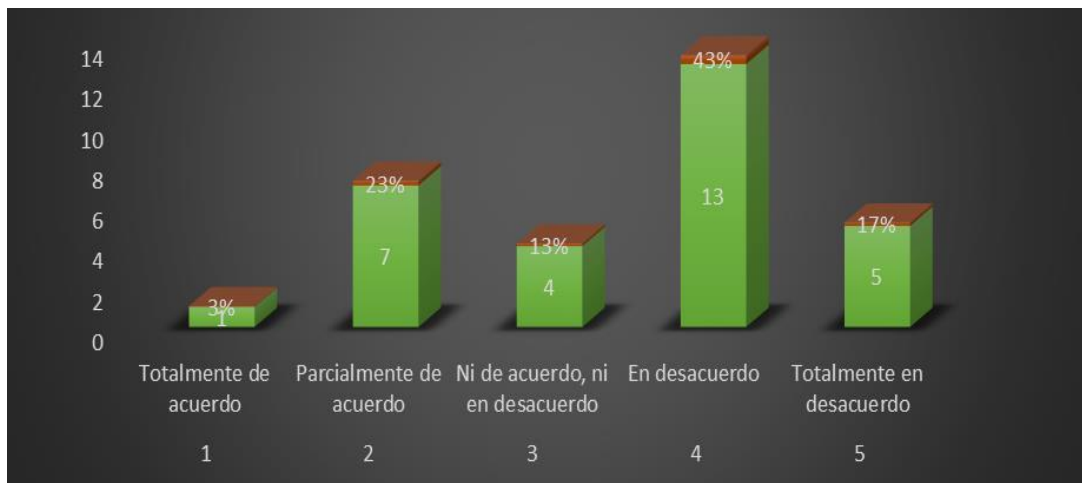


Figura 9. Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°9

Interpretación.- En la figura 9 tenemos una población que señala que el estado de emoción de ira e intenso dolor, no es un estado de emoción temporal, sino permanente por la magnitud del daño irreparable, es así que la encuesta realizada se muestra de acuerdo a la pregunta N° 12 un porcentaje en desacuerdo de 43%, frente al 23% que está parcialmente de acuerdo, seguido de un 17% que se encuentra en total desacuerdo y un 13% ni está de acuerdo ni en desacuerdo. En consecuencia se puede decir que los estados de ira e intenso dolor, es un estado permanente y no un estado temporal, según la población.

Tabla 13

Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°10

N°	Población	Cantidad	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	17	57%
2	Parcialmente de acuerdo	8	27%
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	10%
4	En desacuerdo	2	7%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
6	TOTAL	30	100%

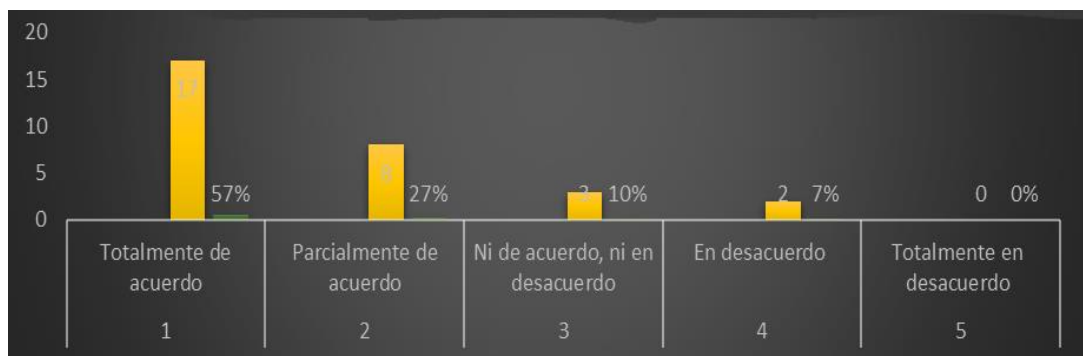


Figura 10. Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°10

Interpretación.- En la figura 10 se puede observar de la población encuestada, que tenemos un 57% que está en totalmente de acuerdo, pues manifiestan que una persona que comete un acto delictivo en estado de ira e intenso dolor a causa de un trauma o shock emocional doloroso, debería de considerarse un atenuante de pena por el estado emocional en el que se encontraba, asimismo hay un 27% que se encuentra parcialmente de acuerdo, seguido de un 10% que está ni de acuerdo ni en contra, frente aún 7% que se encuentra en desacuerdo. En este gráfico se observa que la población está totalmente de acuerdo al afirmar que es necesario considerar un atenuante de pena para estos casos, donde están inmersa las emociones de ira e intenso dolor.

Tabla 14

Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°11

N°	Población	Cantidad	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	18	60%
2	Parcialmente de acuerdo	10	33%
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0%
4	En desacuerdo	1	3%
5	Totalmente en desacuerdo	1	3%
6	TOTAL	30	100%

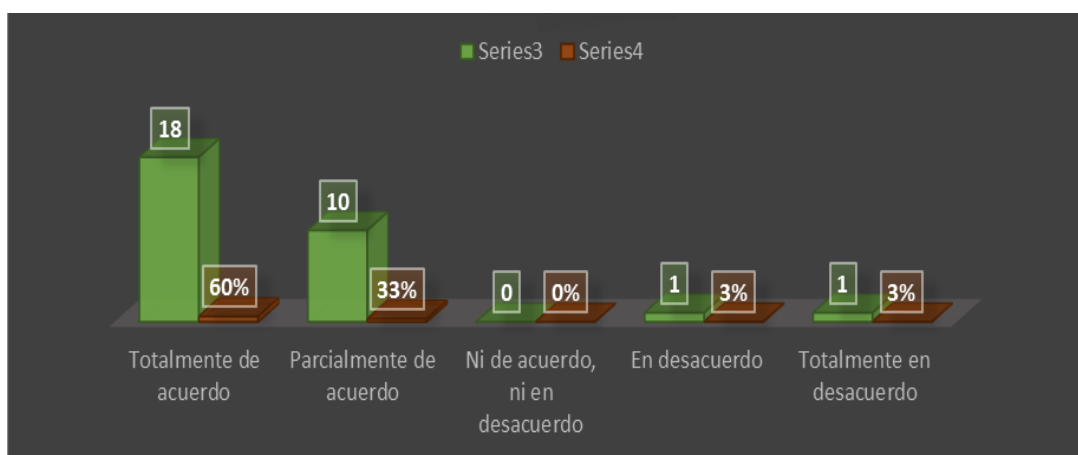


Figura 11. Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°11

Interpretación. - En la figura 11 podemos apreciar que tenemos una población encuestada que señala que un 60% manifiesta que está totalmente de acuerdo que es sumamente importante un peritaje psicológico o psiquiátrico para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones, frente a un porcentaje de 33% que está parcialmente de acuerdo y tenemos a una población de 3% que está en desacuerdo. Como se verificó es sumamente importante el peritaje psicológico o psiquiátrico para la determinación de la pena, más aún porque de ello depende el estado emocional que se encontraba el imputado en el momento de realizar el acto delictivo, y no debería ser juzgado como un delincuente común.

Tabla 15

Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°12

N°	Población	Cantidad	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	8	27%
2	Parcialmente de acuerdo	14	47%
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	10%
4	En desacuerdo	4	13%
5	Totalmente en desacuerdo	1	3%
6	TOTAL	30	100%

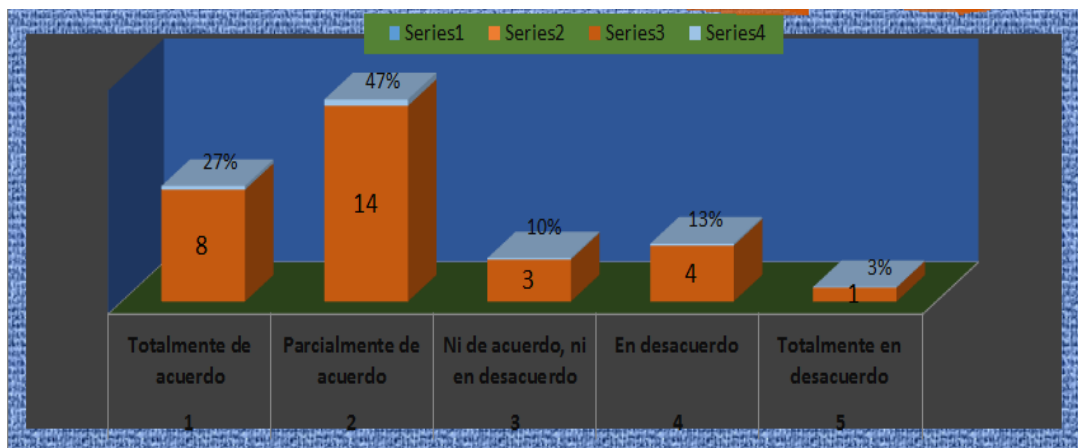


Figura 12. Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°12

Interpretación. – En la figura 12 nos muestra que la población, según la encuesta realizada de forma aleatoria que el 47% está parcialmente de acuerdo que los magistrados deberían de solicitar de oficio o de parte el perfil psicológico de la persona que van a sentenciar para tener conocimiento de su estado emocional antes de la determinación de la pena, frente al 27% que está totalmente de acuerdo, seguido de 13% que está en desacuerdo y un 3% ni de acuerdo, ni en desacuerdo. Esto nos advierte que tiene mucha importancia el perfil psicológico de la persona en el momento en que realizo el acto delictivo.

Tabla 16

Clasificación de respuesta de encuestados pregunta N°13

N°	Población	Cantidad	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	7	23%
2	Parcialmente de acuerdo	12	40%
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	13%
4	En desacuerdo	5	17%
5	Totalmente en desacuerdo	2	7%
6	TOTAL	30	100%



Figura 13. Comparación de respuesta de encuestado pregunta N°13

Interpretación. – En la figura 13 tenemos una población que señala que debería de ser requisito indispensable la relación causal entre la víctima y el imputado, para la atenuación de la pena, es así que la encuesta realizada se muestra parcialmente de acuerdo a la pregunta N° 18 con un porcentaje parcialmente de acuerdo de 40%, frente al 23% que está totalmente de acuerdo, seguido de un 17% que se encuentra en desacuerdo y un 13% ni de acuerdo ni en desacuerdo. En consecuencia se puede decir que para que sea justificable considerar a los estados emocionales de ira e intenso dolor a causa de un daño irreparable, es necesario que haya una relación causal entre la víctima y el imputado.

- **Matriz de contenido.**

Según la definición clásica de Berelson (Hernández, Fernández y Batista, 2003, p. 412), señala respecto al punto que “el análisis de contenido es una técnica para estudiar y analizar la comunicación de una manera objetiva, sistemática y cuantitativa”, se en este sentido nuestra investigación es netamente cuantitativa por haber desarrollado la investigación en una población de 60 personas y habiendo utilizado de manera aleatoria una muestra del 30” del total de nuestra muestra.

Teniendo de estudio a dos categorías se aplicó a operadores del derecho y la psicología para conocer los aspectos referentes a la forma en que los jueces aplican los atenuantes de pena, basándose en criterios psicológicos-psiquiátricos como también jurídicos, es por ello que se realizó una encuesta para verificar las probabilidades en la determinación de la pena, y así poder establecer si es aplicable agregar a nuestro código penal dentro de las circunstancias de atenuación este tipo de atenuante.

La primera hipótesis; Se debe considerar como circunstancias de atenuación de pena a los estados de ira e intenso dolor, cuando una persona comete un acto delictivo. Refiere que si es viable la implementación de agregar dentro de la norma este tipo de atenuación para futuros casos en particular.

- **Discusión de resultados teóricos**

En la hipótesis general planteada para la presente tesis sobre la inclusión dentro de las circunstancias de atenuación de pena, para los casos en que el hecho haya sido cometido en estado emocional de Ira e Intenso Dolor, debería de existir un atenuante de pena, ya que una persona que ha

sufrido un trauma-shock y se encuentra en un estado emocional de Ira e Intenso dolor, no se encuentra en un estado emocional normal, sino que aún se encuentra perturbado emocionalmente, como se puede observar en la en la figura 2 podemos apreciar que tenemos un población encuestada en un porcentaje de 57% que está parcialmente de acuerdo que se debería incluirse dentro de las circunstancias de atenuación Art. 46 del Código Penal Peruano inciso 1 sección C, los estados emocionales de ira e intenso dolor, frente a un 13% en desacuerdo y totalmente de acuerdo en 10%, en este sentido se advierte del gráfico que si debería de incluirse los estados emocionales de ira e intenso dolor, dentro de las circunstancias de atenuación.

- **Resultado teoría**

Referente a que si este estado es un estado temporal o permanente como lo establece el homicidio por emoción violenta, tenemos en la Figura 09 tenemos una población que señala que el estado de emoción de ira e intenso dolor, no es un estado de emoción temporal, sino permanente por la magnitud del daño irreparable, es así que la encuesta realizada se muestra de acuerdo a la pregunta N° 9 un porcentaje en desacuerdo de 43%, frente al 23% que está parcialmente de acuerdo, seguido de un 17% que se encuentra en total desacuerdo y un 13% ni está de acuerdo ni en desacuerdo. En consecuencia, se puede decir que los estados de ira e intenso dolor, es un estado permanente y no un estado temporal, según la población.

- **Resultados de antecedentes**

Referente a que si hay diferencias entre el Art. 109 del Código Penal Peruano con las circunstancias de atenuación, se puede apreciar en la figura 3 podemos apreciar que tenemos un población encuestada en un porcentaje

de 47% que está parcialmente de acuerdo que si hay diferencias entre el Art. 109 del Código Penal Peruano sobre homicidio por emoción violenta, con las circunstancias de atenuación por estados de emoción de ira e intenso dolor, frente al 27% que señala estar en desacuerdo con que hallan diferencias entre las dos y un 13% señala que ni está de acuerdo, ni en desacuerdo, frente aún porcentaje del 10% que se encuentra totalmente de acuerdo, y por último tenemos una población en 1% que se encuentra totalmente desacuerdo con que hallan diferencias entre ambas, al compararlo con el art. 109 del Código Penal Peruano referente al homicidio por emoción violenta, se pudo determinar en dos encuestas que el artículo 109 del Código Penal Peruano sobre homicidio en estado de emoción violenta, es un estado temporal no permanente, ya que la emoción violenta tiene otras características, como la temporalidad del acto realizado, asimismo se diferencia del estado emocional de ira e intenso dolor, es a causa de un daño irreparable lo cual tendrá, una recuperación lenta a diferencia del homicidio por emoción violenta, que es un estado temporal. Asimismo según lo establecidos en la doctrina, no en todos los casos se podría aplicar el art. 109 del Código Penal Peruano, sobre emoción violenta, porque tiene un tiempo determinado y se habla de un acto que se cometió en una emoción o reacción violenta a causa de un impulso en el mismo momento de los hechos, a diferencia de un estado de ira e Intenso dolor, donde la emoción es permanente y puede darse en cualquier momento posterior al trauma-shock, activado por una circunstancia ocasionada por el agresor.

- **Resultado norma**

Referente a la norma se puede apreciar que la población no tiene conocimiento de las circunstancias de atenuación a causa de los estados de emoción en la agregar este tipo de atenuante en nuestro ordenamiento jurídico, dentro de las circunstancias de atenuación tenemos en la según pregunta N° 1 los resultados arrojados según la en la figura 1 podemos

apreciar que la población encuestada en un porcentaje de 43% está en desacuerdo conocer sobre las circunstancias de atenuación para delitos de emoción, frente aún 23% que está parcialmente de acuerdo y totalmente desacuerdo en 17%, asimismo un 13% ni de acuerdo, ni desacuerdo y por ultimo solo un 3% está totalmente de acuerdo, en este sentido se advierte del gráfico que estamos frente aún alto desconocimiento sobre las circunstancias de atenuación referente a los estados de emoción. Asimismo tenemos que en su mayoría la población manifiesta que está de acuerdo con la inclusión de esta dentro de las circunstancias de atenuación, la figura 2 podemos apreciar que tenemos un población encuestada en un porcentaje de 57% que está parcialmente de acuerdo que se debería incluirse dentro de las circunstancias de atenuación Art. 46 del Código Penal Peruano inciso 1 sección C, los estados emocionales de ira e intenso dolor, frente a un 13% en desacuerdo y totalmente de acuerdo en 10%, en este sentido se advierte del gráfico que si debería de incluirse los estados emocionales de ira e intenso dolor, dentro de las circunstancias de atenuación, en este sentido se advierte del gráfico que los estados de ira e intenso dolor podría generar que una persona tenga impulsos de cometer un delito por el estado emocionalmente violento en el que se encuentra por resarcir su daño. Como se observa es necesaria introducir dentro de las circunstancias de atenuación, los estados emocionales de ira e intenso dolor.

- **Resultado – jurisprudencia**

Según la figura 4; En esta figura nos muestra que si alguien causara algún daño irreparable la población tomaría justicia por sus manos, según la encuesta realizada a la población de forma aleatoria tenemos como resuelta que 47% está parcialmente de acuerdo, frente al 27% que está totalmente de acuerdo, seguido de 13% que está en desacuerdo y un 3% ni de acuerdo, ni en desacuerdo y la última población encuestada tenemos un 3% que está totalmente desacuerdo. Estas respuestas nos indican, que el Estado tiene

que trabajar mucho en la salud mental de la sociedad, asimismo que muchos no confían en la justicia del Perú, por ello tomaría la justicia por sus manos. Esto nos advierte que tenemos que trabajar mucho más en salud mental en la actualidad y rescatar el trabajo de los psicólogos, asimismo que muchos no confían en la justicia en el Perú, por ello que tomaría la justicia en sus manos. Referente a los casos en Perú donde personas toman justicia por sus manos o se evidencia actos realizados en un estado emocional de Ira e Intenso Dolor, podemos decir que si encontramos casos de este tipo, pero como no está regulado no hay jurisprudencia al respecto, muchos son denuncias policiales, pero que se calificaron como delitos comunes y se juzgaron como tal, pues aquí en Perú demostrar con un peritaje psicológico el estado emocional en que se encontraba el causante y sus antecedentes es muy complicado, demora mucho este tipo de peritaje y por ello es difícil determinar su estado emocional, por ello se juzga muchas veces como un delito común, es por ello que se tomó jurisprudencia comparada de España, donde se puede evidenciar con precisión este tipo de casos, y como es que se aplica el atenuante de pena de forma progresiva, evidenciando y justificando el acto por el estado emocional de Ira e Intenso Dolor en que se encontraba el causante del hecho delictivo, situación que aquí en Perú es casi imposible, al no estar regulado, y tan solo se considera como atenuante el estado de Emoción violenta, pero en el mismo momento en que ocurrió el Shock emocional.

- **Prueba de hipótesis**

La hipótesis general es “Debería estar incluido dentro de las circunstancias de atenuación Art. 46 del Código Penal Peruano, los estados emocionales de ira e intenso dolor a causa de un daño irreparable”.

Por lo que se realizó pregunta directa de la cual mediante porcentaje se observa que en la figura 2 podemos apreciar que tenemos un población

encuestada en un porcentaje de 57% que está parcialmente de acuerdo que se debería incluirse dentro de las circunstancias de atenuación Art. 46 del Código Penal Peruano inciso 1 sección C, los estados emocionales de ira e intenso dolor, frente a un 13% en desacuerdo y totalmente de acuerdo en 10%, en este sentido se advierte del gráfico que si debería de incluirse los estados emocionales de ira e intenso dolor, dentro de las circunstancias de atenuación.

- **Hipótesis específica 1**

Con respecto a la hipótesis específica 1, la cual dice “El estado emocional de Ira e Intenso Dolor, causa pensamientos obsesivos que te impulsan a cometer un acto delictivo”.

Según la figura 7, en el gráfico se observa claramente que con un total de 57%, que los estados emocionales de ira e intenso dolor a causa de un episodio traumático podría generar pensamientos obsesivos con la finalidad de atacar al causante de ese trauma o shock doloroso que experimento, frente al 30% que se encuentra parcialmente de acuerdo, seguido por un 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, y por último tenemos una población en total desacuerdo de 7%, como se advierte en estos estados emocionales podrían causar algunos problemas psicológicos e incluso psiquiátricos.

- **Hipótesis específica 2**

Con respecto a la hipótesis al específica 2, la cual dice “Los peritajes psicológicos o psiquiátricos es importante para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones”.

Por lo que se realizó pregunta directa de la cual mediante porcentaje en la figura 10 podemos apreciar que tenemos una población encuestada que señala que un 60% manifiesta que está totalmente de acuerdo que es sumamente importante un peritaje psicológico o psiquiátrico para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones, frente a un porcentaje de 33% que está parcialmente de acuerdo y tenemos a una población de 3% que está en desacuerdo. Como se verificar es sumamente importante el peritaje psicológico o psiquiátrico para la determinación de la pena, más aún porque de ello depende el estado emocional que se encontraba el imputado en el momento de realizar el acto delictivo, y no debería ser juzgado como un delincuente común.

Hipótesis específica 3

Con respecto a la hipótesis al específica 3, la cual dice “La relación causal debería considerarse como un requisito indispensable para agregar los estados emocionales de ira e intenso dolor a las circunstancias de atenuación Art. 46 del Código Penal Peruano, inciso 1 sección C.”.

Por lo que se realizó la pregunta directa de la cual mediante porcentaje en la figura 13 tenemos una población que señala que debería de ser requisito indispensable la relacion causal entre la victima y el imputado, para la atenuacion de la pena, es así que la encuesta realizada se muestra parcialmente de acuerdo a la pregunta N° 13 con un porcentaje parcialmente de acuerdo de 40%, frente al 23% que esta totalmente de acuerdo , seguido de un 17% que se encuentra en desacuerdo y un 13% ni esta de acuerdo ni en desacuerdo. En consecuencia se puede decir que para que sea justificable considerar a los estados emocionales de ira e intenso dolor a causa de un daño irreparable, es necesario que haya una relacion causal entre la victima y el imputado.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. DISCUSIÓN

Si bien, se ha trabajado en base a una población de 60 personas entre jueces y abogados, psicólogos, personas comunes que podrían cometer actos delictivos en estado emocionales de ira e intenso dolor, se consideró de manera aleatoria para nuestra muestra de investigación una cantidad de 30 personas, que es un 50 % de la población, la misma que se entrevistó y se le aplicó el cuestionario en los años 2016 al 2018.

De esta investigación se ha rescatado que en la actualidad muchas veces el individuo puede ser afectado de forma significativa, en su esfera psíquica, generando un estado emocional de ira, de inmenso dolor, pudiendo tener a causa de ello impulsos desenfrenados, que pueden llegar a anular, su capacidad de motivación normativa, inhibiendo sus frenos delictivos, convirtiendo a un individuo normal y de derecho, en el más vil asesino.

No debemos confundir la Emoción violenta con este tema de investigación, porque la emoción violenta muchas veces es temporal, surgen de manera súbita e inesperada y dura por un escaso intervalo de tiempo, a diferencia del estado de ira e intenso dolor, que se encuentra incubados en la esfera más interna de la mente y personalidad, gestándose y madurando en el tiempo, las cuales pueden apoderarse del ser humano, generando también manifestaciones de violencia criminal, que no tiene a diferencia de la emoción violenta un tiempo corto o determinado, en estos casos pueden ser permanentes este estado emocional.

Así la investigación se ha centrado en como cuando un individuo es afectado de una forma dolosa e irreparable, muchas veces genera pensamientos obsesivos desencadenantes, tal como lo indica Pena i Garijo, al decir que, luego de recibir un daño, se genera una obsesión a través de pensamientos, ideas o imágenes recurrentes, que persisten de forma

parasitaria, y que cuyo contenido, dependiendo del daño ocasionado, suele ser violento, produciendo angustia y ansiedad, estos pensamientos se vuelven obsesivos e involuntarios con el pasar del tiempo, estos pensamientos tienen la necesidad de llevarse a cabo, para reducir dicha ansiedad y frustración, la ejecución produciría un alivio en la mente del sujeto.

Así se ha demostrado en la investigación que los que cometen actos delictivos en estado de Ira e Intenso Dolor, son personas que se encontraban en un estado de frustración y que pensaron que no hallarían la justicia deseada, más aún porque en el estado emocional en el que se encontraban ya la mente humana estaba contaminada por pensamientos obsesivos que lo animaban a realizar dicho acto.

5.2 CONCLUSIONES

Primera: Como conclusión podemos decir que los estados afectivos o psíquicos que fueron objeto de estudio en esta tesis tienen una influencia en las ciencias del derecho, como la psicología y la psiquiatría forense, es por ello que referente a los atenuantes de pena punitiva o eximente de pena, solo se habla del trastorno mental, sin tomar en cuenta los trastornos emocionales que es de suma importancia, según los grados de estos, ya que muchas veces nula la capacidad de comprender la antijuridicidad de la conducta, porque esta muchas veces viene acompañada por factores externos, que puede llegar a convertirse muchas veces en un trastorno obsesivos basado en pensamientos de los mismos, también limita la comprensión y la voluntad del ser humano, situación que podría generar situaciones extremas como actos criminales, por eso basándonos en este tipo de situaciones, podemos decir que la psicología y psiquiatría tienen mucha importancia en la rama del derecho, lastimosamente los operadores del derecho (jueces) no tienen un estudio especializado sobre este punto, ya que es un tema a veces muy poco estudiado, e incluso prácticamente abandonado por los estudiosos y operadores del Derecho.

Segunda: Asimismo, es necesario resaltar que la Ira e Intenso dolor son estados emocionales crónicos, que no tienen una recuperación rápida e incluso estos estados son permanentes y silenciosos, causados por una shock emocional muy fuerte, convirtiéndose en un trastorno emocional, lo cual no se puede considerar como una emoción violenta o trastorno emocional transitorio y tipificarlo de esa forma en nuestro código penal, sino más bien tipificarlo como una emoción permanente, causada por un daño irreparable, que causa pensamientos obsesivos anormales por la impotencia que siente al no haber resarcido su daño, o al no alcanzar la justicia deseado o al pensar que la justicia no será lo suficiente dura con el causante de su daño, que lo hace cometer un acto criminal pensando que así resarcirán su daño.

Tercera: La Ira e Intenso dolor no se puede considerar como un estado momentáneo de la persona, ya que por la magnitud del daño la persona no se recupera de forma inmediata, pues generara pensamientos que escapan de la razón, con único afán de resarcir su daño, eso demostraría que al cometer el acto criminal, la persona no se encontraba emocionalmente estable, pues el daño que tuvo es irreparable, y su daño emocional también es irreparable, es así que muchas veces este estado emocional puede durar para siempre, no habiendo una recuperación total, por lo que si no existe un tratamiento adecuado podría en cual momento desencadenar un accionar delictivo fuera de su voluntad y su razón.

Cuarta: Para finalizar considero que al ser un tema psicológico, la dificultad se presentara en el momento de probar el estado mental de la persona y lo que conlleva a cometer el acto delictivo, los antecedentes, la relación causal de la misma; para que sea considerado como circunstancia de atenuación de pena punitiva, basándonos en las secuelas emocionales y mentales que ocasionaron este hecho, todo esto es muchas veces difícil de probar, y más después de un tiempo determinado, pues solo se puede determinar a través de un peritaje psicológico o psiquiátrico el estado mental de una persona en el momento en el que ejecuto el acto, para ello es necesario un perfil psicológico y más aún tener una prueba de que el imputado haya llevado un tratamiento psiquiátrico, después de su trauma emocional y antes del acto criminal cometido, para poder justificar el accionar del imputado, y lamentablemente el Estado casi siempre no cumple con darle un tratamiento psicológico o psiquiátrico a una persona que haya experimentado un episodio traumático, es por ello que es casi imposible, tener una constancia o certificado de que esta persona se encontraba o se encontró en un tratamiento psicológico o psiquiátrico, realizado por una entidad del Estado o en algún hospital público o a través del Ministerio de la Mujer, cosa que muchas veces es imposible, ya que el estado no realiza dichas terapias de forma general, solo en determinados casos.

5.3 RECOMENDACIONES

Primera: Como recomendación es necesario establecer una legislación penal más específica referente a los estados emocionales dentro de las circunstancias de atenuación, no se puede sentenciar como un delito común, a una persona que ha cometido un delito en un estado emocional de ira e intenso dolor a causa de un trauma o shock emocional por un daño irreparable, que ha sido producido por la víctima, por ello es de suma importancia una prueba o peritaje psicológico, para determinar el estado emocional en el que se encontraba la persona, las causas que lo llevaron a ello, todo eso es necesario para poder determinar la pena, por ello es necesario que existan circunstancias de atenuación por estados de ira e intenso dolor, porque una persona a la cual le han matado un hijo de la peor manera, violado, torturado, etc, o si una persona ha sido violada, su estado emocional de dolor y de ira serán permanentes por el grado del daño que tuvieron, y la frustración que causa esto, agregado a esto están los agentes externos (pensamientos obsesivos) que al ser tan persistentes terminarán por invadir la mente de la persona hasta la ejecución de lo que idearon, ya que afecta la mente (pensamiento) y voluntad, por el tormento que mantiene, sin identificar que lo realicen sea bueno o malo solo por el afán de querer tomar justicia por sus manos y resarcir su daño, al pensar que la justicia no hará nada, y esto sucede porque la persona emocionalmente no se encuentra normal, sino perturbada por los sentimientos que invaden su mente.

Segunda: Asimismo considero que tiene mucha importancia el peritaje psicológico-psiquiátrico, para determinar si la persona que cometió el acto criminal, haya estado inmersa en un trastorno emocional previo al acto, es importante por ello también el estudio de los antecedentes psicológicos y la relación causal entre el imputado y la víctima para saber si hay alguna carga emocional, que repercutió en el acto criminal.

Tercera: En el Perú la norma no es específica el grado ni temporalidad del daño emocional para determinar como atenuante de pena punitiva este caso en específico, a diferencia de Colombia donde específicamente habla de este tema indicando el tipo de emoción puesto que las emociones son varias y el grado y tiempo del accionar también, mucho más si a raíz de ello se generan pensamientos obsesivos que a la larga se convierten en un trastorno mental, lamentablemente el Perú no está preparado para esto los magistrados no tienen muchos conocimientos de esta rama de la medicina que es la psicología y la psiquiatría, no se pretende que los jueces se conviertan en psiquiatras y polemiquen mano a mano con los especialistas, sino que cuenten con un nivel de conocimiento suficiente sobre la temática en cuestión, para que puedan valorar correctamente los fundamentos científicos de las pericias y, en su caso, tener un conocimiento agregado de esto; ya que los peritajes, en ocasiones, confunden más de lo que ilustran. Esto es muy importante, debido a los peligros que acarrea la falta de una instrucción básica por parte de los operadores del Derecho, principalmente los jueces, la falta de conocimientos básicos por parte del juzgador, hará que el perito sea quien determine a través de un peritaje, un derecho humano fundamental como la libertad de una persona o en su caso el tiempo durante el cual estará privado de libertad, siendo el principal perjudicado, como sucede en la mayoría de los casos.

Cuarta: No se debe considerar que todas las personas son iguales, pensar que pueden reaccionar todas de la misma manera a un mismo estímulo o ciertas situaciones traumáticas. De repente algunos asimilan mejor la pérdida que otros, casi siempre una persona al verse atacado reacciona de una manera diferente que otra, así lo que para unos es un simple enojo, para otros es un estado de ira, que generará reacciones diferentes, por ello no se puede legislar de espaldas a la realidad, sin tomar en cuenta los problemas mental y emocionales de la sociedad, el Estado debe poner todo de su parte para brindarles a los ciudadanos que han atravesado un trauma o shock emocional, que les ha generado un daño

irreparable, un tratamiento adecuado para poder superar esa pérdida o daño, ya que si no cuenta con un tratamiento adecuado, esta situación podría convertirse en algo crónico, y podríamos estar ante un suicida o un asesino y solo por tomarle importancia a estas situaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículos

Harbottle, F. (2016). La imputabilidad disminuida: Una categoría problemática del Derecho Penal. *Revista de Estudios de la Justicia, para la Universidad de Chile*. (25), 36-48. Recuperado de <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/44601/46624>

Manrique, M. (2017). Emociones y Derecho Penal. *Revista En Letra: Derecho Penal, para la Asociación Civil Centro de Estudios Universitarios de Ciencias Jurídicas y Sociales (CEICJUS) de Argentina*. (4), 10-16. Recuperado de https://www.academia.edu/33783395/EMOCIONES_Y_DERECHO_PENAL

Molina, D., Martínez, A Y Guancha, A. (2013). El control de la conducta emocional: Una visión de responsabilidad en contra de la violencia de género. *Revista Estudio Opinión Jurídica, para la Universidad de Medellín de Colombia*. 12 (23), 69-79. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a05.pdf>

Moriana, J. Y Herruzo, J. (2006). El Trastorno Obsesivo Compulsivo y su responsabilidad jurídica. *Anuario de Psicología Jurídica del colegio oficial de Psicólogos de Madrid*. 16, 11-22. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315024763002.pdf>

Prado, V. (2016). Las Circunstancias Atenuantes Genéricas del artículo 46 del Código Penal. *Revista Themis 68 Revista de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Pontificia Universidad Católica del Perú*. (68), 33-39 Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15579/16028>

Romi, J. (1999). El trastorno mental transitorio: Implicancias jurídicas y médico-legales, de la *Revista Alcmeon, para la Clínica Neuropsiquiátrica. Argentina*. 8 (2), 113-134. Recuperado de <https://www.alcmeon.com.ar/8/30/Romi.htm>

Yáñez, P. (1970). Consideraciones en torno a la imputabilidad disminuida con especial referencia a los psicópatas su tratamiento y los dominados establecimientos de terapéutica social. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales del Ministerio de Justicia-España*. 302-393. Recuperado de <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/11.9yanezroman.pdf>

Libros

Agudelo, M. (1991). *El Trastorno Mental como causal de Inimputabilidad en el Nuevo Código Penal Colombiano*. Bogotá: Temis

Bramont-Arias, L. (1994). *Manual de Derecho Penal Peruano Parte Especial*. Lima: Editorial San Marcos.

Cabello, V. (1981). *Psiquiatría forense en el derecho penal, volumen I*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.

Carmona, G. (1995). *La imputabilidad penal*. México: Editorial Porrúa,

Freeman, L. (1992). *La Ira, La Furia, La Rabia*. Argentina: Editorial Gedisa.

Ferreirós, C. (2007). *Salud mental y derechos humanos: La cuestión del tratamiento ambulatorio involuntario*. Madrid: Comité español de representantes de personas con discapacidad–CERMI.

Martínez, L. (2005). *La Imputabilidad Penal: Concepto, Fundamento, Naturaleza Jurídica y Elementos*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Pavón, F. (1983). *Imputabilidad e Inimputabilidad en la Legislación Mexicana*. México: Editorial Porrúa.

Peña, A. (2008). *Derecho Especial Peruano*. Lima-Perú: Editorial Moreno.

Pérez, J. (2016). *15 Eximentes de responsabilidad penal*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Reyes, A. (1998). *Obras Completas en el Derecho Penal Colombiano volumen III*. Bogotá: Editorial Temis.

Serpa, R (1994) *Psiquiatría Médica y Jurídica Colombiana*. Bogotá: Editorial Temis.

Urruela, A. (2004). *Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica*. Granada: Editorial Comares.

Tesis

Arciniegas, M Y Trujillo, A. (2000). *Emociones Violentas como causales de inimputabilidad*, (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis34.pdf>

Carhuapuma, V. (2016). *Los efectos de la Tentativa como Atenuante Privilegiada para la determinación de la pena según el Código Penal peruano*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2469>

Duarte, J. (2012). *La Efectividad de la Legislación en la Valoración como prueba de los estudios Psicológicos de los Estados de Emoción violenta en los Actos Criminales* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9998.pdf

Herrera, S. (2003). *El Estado de Emoción Violenta* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/5349/1/1020149153.PDF>

Hidalgo, D. (2016). *La indeterminación de la inmediatez en el delito de homicidio por emoción violenta en el sistema jurídico en Lambayeque*. (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1842/BCTESTMP711.pdf?sequence=&isAllowed=y>

Rodríguez, L. (2008). *Manejo de la Ira en un grupo de niños de segundo grado de un colegio de Lima*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/646>

ANEXOS

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTO**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller, egresado de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado: **Circunstancias de Atenuación en los Estados Emocionales de Ira e Intenso Dolor para la Determinación de la Pena**, cuyo desarrollo nos permitirá optar por el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeremos los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de Operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense presente.

Atentamente

Gómez García, Eliana Elena
D.N.I N° 41450314

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1 (Independiente) Las circunstancias de atenuación

Definición conceptual. - Atenuantes de pena punitiva.

Dimensiones de la variable independiente:

- La norma establecida.
- Se aplica para cualquier delito.
- Responsabilidad Penal.

Variable 2 (Dependiente) Los estados de ira e intenso dolor

Definición conceptual. - Es un estado emocional permanente provocado por un trauma-shock.

Dimensiones de la variable dependiente:

- Emoción violenta.
- Trauma o shock emocional.
- Daño irreparable.

Variable 3 (Independiente) La determinación de la pena

Definición conceptual. - Es un procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanción corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible.

Dimensiones de la variable independiente:

- Atenuación de Pena.
- Peritaje psicológico y/o psiquiátrico.
- Relación Causal.

**OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1. LAS CIRCUNSTANCIAS DE
ATENUACION**

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE LIKERT
La norma establecida	Conocer y dar a conocer la norma establecida.	<p>¿Cree usted que la población tiene conocimiento si existen circunstancias de atenuación para los delitos que se cometen en estado de emoción?</p> <p>¿Cree usted que debería incluirse dentro de las circunstancias de atenuación Art.46 inciso 1 sección C del Código Penal Peruano, a los estados emocionales de ira e intenso dolor?</p> <p>¿Cree usted que hay diferencias entre las circunstancias de atenuación por estados emocionales de ira e intenso dolor, con el Art. 109 del Código Penal Peruano sobre homicidio por emoción violenta?</p>	<p>1. En desacuerdo.</p> <p>2. Parcialmente de acuerdo.</p> <p>3. Parcialmente de acuerdo.</p>
Se aplica para todos los delitos	Puede aplicarse para todo tipo de delitos, como lesiones, homicidio, etc	¿Cree usted que, si alguien le causara algún daño irreparable, usted tomaría la justicia por sus manos?	4. Parcialmente de acuerdo.
Responsabilidad penal	Toda persona es responsable penalmente únicamente los inimputables no lo son.	¿Cree usted que los actos que se comete una persona en estado emocional de ira e intenso dolor, no es responsable penalmente?	5. En desacuerdo.

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2. LOS ESTADOS DE IRA E INTENSO DOLOR

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE LIKERT
Emoción violenta	Los estados emocionales de ira e intenso dolor son consideradas emociones violentas	¿Cree usted que los estados emocionales de ira e intenso dolor son emociones incontrolables y violentas?	6. Parcialmente de acuerdo.
Trauma o Shock emocional	Es una reacción emocional de gran intensidad provocada por un hecho traumático.	<p>¿Cree usted que una persona después de sufrir un trauma o shock emocional doloroso, después de un tiempo mantendrá un estado emocional de perturbación?</p> <p>¿Cree usted que una persona que ha sufrido algún trauma o shock emocional muy doloroso, si no tiene un tratamiento podría agudizarse su situación emocional?</p>	<p>7. Totalmente de acuerdo.</p> <p>8. Totalmente de acuerdo.</p>
Daño irreparable	Un hecho que no tiene solución o reparo, como la muerte o una violación.	¿Cree usted que el estado emocional de ira e intenso dolor causado por un daño irreparable es un estado emocional temporal?	9. En desacuerdo

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 3. LA DETERMINACION DE LA PENA

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE LIKERT
Atenuación de pena	Se utiliza para atenuar la pena por algún factor en particular.	¿Cree usted que alguien que realiza un acto delictivo en estado de ira e intenso dolor, debería de tener un atenuante de pena?	10. Totalmente de acuerdo.
Peritaje Psicológico o Psiquiátrico	Es una prueba para determinar el perfil psicológico, del imputado, en el momento de la ejecución del acto delictivo.	<p>¿Cree usted que un peritaje psicológico o psiquiátrico es importante para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones?</p> <p>¿Cree usted que los magistrados deberían de solicitar de oficio o de parte el perfil psicológico de la persona que van a sentenciar para tener conocimiento de su estado emocional antes de la determinación de la pena?</p>	<p>11. Totalmente de acuerdo.</p> <p>12. Parcialmente de acuerdo.</p>
Relación causal	Es el nexo causal que existe entre la persona y el impulso.	¿Cree usted que debería ser requisito indispensable la relación causal entre la víctima y el imputado, para la atenuación de pena, en estado emocional de ira e intenso dolor?	13. Parcialmente de acuerdo.

**SI ES NECESARIO AGREGAR LOS ESTADOS EMOCIONALES DE IRA E INTENSO DOLOR
DENTRO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACION**

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

Ítems	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	Suma	Valor (V)
¿Cree usted que la población tiene conocimiento si existen circunstancias de atenuación para los delitos que se cometen en estado de emoción?							
¿Cree usted que debería incluirse dentro de las circunstancias de atenuación Art.46 inciso 1 sección C del Código Penal Peruano, a los estados emocionales de ira e intenso dolor?							
¿Cree usted que hay diferencias entre las circunstancias de atenuación por estados emocionales de ira e intenso dolor, con el Art. 109 del Código Penal Peruano sobre homicidio por emoción violenta?							
¿Cree usted que, si alguien le causara algún daño irreparable, usted tomaría la justicia por sus manos?							
¿Cree usted que los actos que comete una persona en estado emocional de ira e intenso dolor, no es responsable penalmente?							
¿Cree usted que los estados emocionales de ira e intenso dolor son emociones incontrolables y violentas?							

¿Cree usted que el estado emocional de ira e Intenso Dolor, podrían causar pensamientos obsesivos que te impulsarían a cometer un acto delictivo?							
¿Cree usted que una persona que ha sufrido algún trauma o shock emocional muy doloroso, si no tiene un tratamiento podría agudizarse su situación emocional?							
¿Cree usted que el estado emocional de ira e intenso dolor causado por un daño irreparable es un estado emocional temporal?							
¿Cree usted que alguien que realiza un acto delictivo en estado de ira e intenso dolor, debería de tener un atenuante de pena, por el estado emocional en el que se encontraba en el momento que realizó el acto?							
¿Cree usted que un peritaje psicológico o psiquiátrico es importante para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones?							
¿Cree usted que los magistrados deberían de solicitar de oficio o de parte el perfil psicológico de la persona que van a sentenciar para tener conocimiento de su estado emocional antes de la determinación de la pena?							
¿Cree usted que debería ser requisito indispensable la relación causal entre la víctima y el imputado, para la atenuación de pena, en estado emocional de ira e intenso dolor?							

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA ACEPTACION PARA AGREGAR LOS ESTADOS DE IRA E INTENSO DOLOR DENTRO DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

Ítems	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	Suma	Valor (V)
¿Cree usted que la población tiene conocimiento si existen circunstancias de atenuación para los delitos que se cometen en estado de emoción?							
¿Cree usted que debería incluirse dentro de las circunstancias de atenuación Art.46 inciso 1 sección C del Código Penal Peruano, a los estados emocionales de ira e intenso?							
¿Cree usted que hay diferencias entre las circunstancias de atenuación por estados emocionales de ira e intenso dolor, con el Art. 109 del Código Penal Peruano sobre homicidio por emoción violenta?							
¿Cree usted que, si alguien le causara algún daño irreparable, usted tomaría la justicia por sus manos?							
¿Cree usted que los actos que comete una persona en estado emocional de ira e intenso dolor, no es responsable penalmente?							
¿Cree usted que los estados emocionales de ira e intenso dolor son emociones incontrolables y violentas?							
¿Cree usted que el estado emocional de Ira e Intenso Dolor, podrían causar pensamientos obsesivos que te impulsarían a cometer un acto delictivo?							
¿Cree usted que una persona que ha sufrido algún trauma o shock emocional muy							

doloroso, si no tiene un tratamiento podría agudizarse su situación emocional?							
¿Cree usted que el estado emocional de ira e intenso dolor causado por un daño irreparable es un estado emocional temporal?							
¿Cree usted que alguien que realiza un acto delictivo en estado de ira e intenso dolor, debería de tener un atenuante de pena, por el estado emocional en el que se encontraba en el momento que realizo el acto?							
¿Cree usted que un peritaje psicológico o psiquiátrico es importante para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones?							
¿Cree usted que los magistrados deberían de solicitar de oficio o de parte el perfil psicológico de la persona que van a sentenciar para tener conocimiento de su estado emocional antes de la determinación de la pena?							
¿Cree usted que debería ser requisito indispensable la relación causal entre la víctima y el imputado, para la atenuación de pena, en estado emocional de ira e intenso dolor?							

CUESTIONARIO SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACION EN LOS ESTADOS EMOCIONALES DE IRA E INTENSO DOLOR DIRIGIDO A ABOGADOS, PSICOLOGOS Y ESTUDIANTES DE AMBAS DICIPLINAS

Agradeceremos su participación en el desarrollo del presente cuestionario que tiene por finalidad establecer si se puede especificar dentro de “Las circunstancias de atenuación, en los estados emocionales de Ira e Intenso dolor para la determinación de la pena”

El cuestionario es anónimo.

Ocupación: _____

1. ¿Cree usted que la población tiene conocimiento si existen circunstancias de atenuación para los delitos que se cometen en estado de emoción?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

2. ¿Cree usted que debería incluirse dentro de las circunstancias de atenuación Art.46 inciso 1 sección C del Código Penal Peruano, a los estados emocionales de ira e intenso dolor?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

3. ¿Cree usted que hay diferencias entre las circunstancias de atenuación por estados emocionales de ira e intenso dolor, con el Art. 109 del Código Penal Peruano sobre homicidio por emoción violenta?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

4. ¿Cree usted que, si alguien le causara algún daño irreparable, usted tomaría la justicia por sus manos?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

5. ¿Cree usted que los actos que comete una persona en estado emocional de ira e intenso dolor, no es responsable penalmente?
 - a) Totalmente de acuerdo

- b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
6. ¿Cree usted que los estados emocionales de ira e intenso dolor son emociones incontrolables y violentas?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
7. ¿Cree usted que el estado emocional de Ira e Intenso Dolor, podrían causar pensamientos obsesivos que te impulsarían a cometer un acto delictivo?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
8. ¿Cree usted que una persona que ha sufrido algún trauma o shock emocional muy doloroso, si no tiene un tratamiento podría agudizarse su situación emocional?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
9. ¿Cree usted que el estado emocional de ira e intenso dolor causado por un daño irreparable es un estado emocional temporal?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
10. ¿Cree usted que alguien que realiza un acto delictivo en estado de ira e intenso dolor, debería de tener un atenuante de pena, por el estado emocional en el que se encontraba en el momento que realizó el acto?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
11. ¿Cree usted que un peritaje psicológico o psiquiátrico es importante para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

12. ¿Cree usted que los magistrados deberían de solicitar de oficio o de parte el perfil psicológico de la persona que van a sentenciar para tener conocimiento de su estado emocional antes de la determinación de la pena?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

13. ¿Cree usted que debería ser requisito indispensable la relación causal entre la víctima y el imputado, para la atenuación de pena, en estado emocional de ira e intenso dolor?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL			TRABAJO DE	INVESTIGACION	
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Metodología	Población
¿Es viable incluir dentro de las circunstancias de atenuación Art. 46 del C.P.P, a los estados emocionales de ira e intenso dolor a causa de un daño irreparable, para la determinación de la pena?	Determinar las razones por las cuales debería estar incluido dentro de las circunstancias de atenuación Art. 46 del C.P.P, a los estados emocionales de ira e intenso dolor a causa de un daño irreparable, para la determinación de la pena.	Si debería estar incluido dentro de las circunstancias de atenuación Art. 46 del C.P.P, a los estados emocionales de ira e intenso dolor a causa de un daño irreparable, para la determinación de la pena.	<p>Variable I:</p> <p>Las Circunstancias de atenuación</p> <p>Variable II:</p> <p>Los estados de Ira e Intenso dolor.</p> <p>Variable III:</p> <p>La Determinación de la pena.</p>	<p>La investigación realizada es de tipo básico puro, siendo que este tipo de investigación denominada también sustantiva, la cual consiste en la descripción, predicción o explicación de un hecho o de una realidad, y que tiene como objeto mejorar el conocimiento teórico científico. (Bunge, 1980)</p> <p>El diseño empleado es el descriptivo correlacional ya que describe variables y las relaciones que se dan de forma natural entre las mismas (Souza, Driessnack & Mendes, 2007, p.4), para luego hacer un cuadro comparativo referente a los grados y reacciones que generan las emociones en determinados momentos, paralelamente estudiaremos las variables, el estado de ira e intenso dolor con el de la Emoción violenta, con la finalidad de establecer diferencias o semejanzas, e identificar las emociones de ira e intenso dolor y cómo podemos incluirlas dentro de las circunstancias de atenuación de pena.</p> <p>Por un lado el nivel de investigación, conforme a la naturaleza o razón de ser la presente investigación, es descriptivo, toda vez que se identifica las características, propias y perfiles importantes de un determinado fenómeno para emitir el objeto a estudiar, la misma que viene en describir las emociones de ira e intenso dolor y como pueden ser incluidas dentro de las circunstancias de atenuación.</p>	<p>Se constituye como población al acumulado de todos los campos que conciertan con establecidas especificaciones de la cual es estudiada y se generaliza los resultados. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).</p> <p>En la presente investigación, la población está constituida por 60 personas de las cuales solo se ha teniendo en cuenta como muestra el 50% que viene hacer 30 personas entre abogados especialistas en derecho penal, psicólogos y estudiantes de las carreras de Derecho y Psicología, empleando una muestreo probabilístico aleatorio simple y al cuestionario como instrumento de investigación, siendo una investigación de tipo cuantitativo, a fin de explicar y describir nuestra investigación, y para ello se ha tomado en cuenta a una población mixta, No toda investigación que demuestra una estadística hecha por una institución tiene que ser cualitativa, pues sirve para sustentar nuestra investigación en describir y explicar nuestros resultados.</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos			
a) ¿Es cierto que el estado emocional de Ira e Intenso Dolor, causa pensamientos obsesivos que te impulsan a cometer un acto delictivo?	a) Determinar si es cierto que el estado emocional de Ira e Intenso Dolor, causa pensamientos obsesivos que te impulsan a cometer un acto delictivo.	H. E.1.- Si es cierto que el estado emocional de Ira e Intenso Dolor, causa pensamientos obsesivos que te impulsan a cometer un acto delictivo.			
b) ¿Es cierto que un peritaje psicológico o psiquiátrico es importante para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones?	b) Determinar si es cierto que un peritaje psicológico o psiquiátrico es importante para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones.	H.E.2.- Si es cierto que un peritaje psicológico o psiquiátrico es importante para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones.			

VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Análisis de su aplicación y normatividad interna									
1	¿Cree usted que hay diferencias entre las circunstancias de atenuación por estados emocionales de ira e intenso dolor, con el Art. 109 del C.P.P sobre homicidio por emoción violenta?									
1	DIMENSIÓN 2 Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Suprema									
	¿Cree usted que los estados emocionales de ira e intenso dolor son emociones incontrolables y violentas?									
1	DIMENSIÓN 3 Análisis de trabajo doctrinario									
	¿Cree usted que alguien que realiza un acto delictivo en estado de ira e intenso dolor, debería de tener un atenuante de pena, por el estado emocional en el que se encontraba en el momento que realizó el acto?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable []** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... DNI:

Especialidad del validador:

Lima sur,.....de.....de 2019

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Circunstancias de atenuación									
1	¿Cree usted que debería estar incluido dentro de las circunstancias de atenuación Art. 46 del C.P.P, a los estados emocionales de ira e intenso dolor a causa de un daño irreparable con relación causal?									
	DIMENSIÓN 2 Los estados de ira e intenso dolor									
1	¿Cree usted que el estado emocional de Ira e Intenso Dolor, podrían causar pensamientos obsesivos que te impulsan a cometer un acto delictivo?									
	DIMENSIÓN 3 Determinación de la pena									
1	¿Cree usted que un peritaje psicológico o psiquiátrico es importante para la determinación de la pena, en casos donde estén inmersas las emociones?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____
 Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... DNI:
 Especialidad del validador:

Lima sur,.....de.....de 2019

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante